



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



**ANALIZAR LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE
TRIBUTACIÓN EN VENEZUELA. CASO DE ESTUDIO: POSIBLES
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL
ESTADO CARABOBO.**

Autores:

Flores, Rebeca C.I 24.571.213

Gómez, Indiana C.I 21.136.462

Campus Bárbula, Julio de 2.016



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



**ANALIZAR LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE
TRIBUTACIÓN EN VENEZUELA. CASO DE ESTUDIO: POSIBLES
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL
ESTADO CARABOBO.**

Tutor:

Prof. Tania Bencomo

Autores:

Flores, Rebeca C.I 24.571.213

Gómez, Indiana C.I 21.136.462

**Trabajo de Grado presentado para optar al título de
Licenciado en Ciencias Fiscales**

Campus Bárbula, Julio de 2.016



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



**ANALIZAR LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE
TRIBUTACIÓN EN VENEZUELA. CASO DE ESTUDIO: POSIBLES
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL
ESTADO CARABOBO.**

Tutor:
Prof. Tania Bencomo

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Carrera de Ciencias Fiscales
Campus Bárbula.
Por. Lic. Tania Bencomo
C.I 12.775.760

Campus Bárbula, Julio 2.016



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



CONSTANCIA DE APROBACION TRABAJO DE GRADO

N° Exp _____
Periodo Lectivo: _____

Los suscritos, profesores de la Universidad de Carabobo, por medio de la presente hacemos constar que el trabajo titulado: **ANALIZAR LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN EN VENEZUELA. CASO DE ESTUDIO: POSIBLES PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO.**

Elaborado y Presentado por:

Gómez, Indiana	21.136.462	CIENCIAS FISCALES
Flores, Rebeca	24.571.213	CIENCIAS FISCALES

Alumno(s) de esta Carrera, reúne los requisitos exigidos para su aprobación con:

☐

Aprobado

☐

Aprobado Distinguido

☐

Aprobado Meritorio

☐

Rechazado

JURADOS

En Valencia a los 22 días del mes de Julio del año 2016.

DEDICATORIA

A Dios.

Por acompañarme, cuidarme, llenarme de salud y hacerme fuerte frente a cada objetivo, por su bondad y amor.

A mi madre Karina

Por ser mi pilar fundamental, la base de mi vida entera. Por llenarme de amor, valores y educación. Por acompañarme y apoyarme incondicionalmente y procurar siempre hacer de mi la mejor de todas.

A mis abuelos Cándida, José y a mi Tía Yelitza

Porque el amor, cariño, compañía y apoyo que me han brindado han sido mis herramientas más preciadas. Por estar siempre que los necesito.

A mi mejor amigo, novio y compañero de vida Luis David

Por sus cuidados, amor, compañía y apoyo en cada paso que me propongo dar. Por preocuparse día a día por mis metas, fomentarlas y contribuir siempre a que logre mis objetivos.

A mi hermanita Daviana

Por ser mi fuente de inspiración y de lucha, por animarme con sus ocurrencias y amarme de ese modo tan especial en que lo hace.

A toda mi familia

Tíos, primos, hermanos y hermanas de vida. A todos mis demás familiares. Por llenarme de alegrías, compañía y amor.

A Indiana Gómez

Por ser mi compañera y fiel amiga, por soportar mis exigencias, lograr siempre que lo que hacemos sea lo mejor y velar por nuestros éxitos compartidos.

A mis amigos de siempre Leoneismy, Miguel, Piero y Nicola

A ustedes, por estar para mí durante cuatro años de carrera, por apoyarnos unos a los otros y seguir siempre ahí.

Rebeca S. Flores C.

DEDICATORIA

Dedico este logro principalmente a mi Dios todo poderoso por siempre estar presente en mi vida para seguir adelante;

A mi mejor amiga y madre, Mariolga, porque sin ella no estaría en este momento cumpliendo uno de mis grandes sueños, por ella y para ella;

A mi mejor amigo y novio, Gilbert, por el apoyo, dedicación y amor de todos estos años, dándome la fuerza necesaria para concluir esta, y cualquier meta que me propongo en la vida,

A mi familia, por su apoyo, en especial a mi querida hermana María Veronika;

A mis amigos y hermanos, en especial Ana Cecilia, Begdely, Mayra, Cesar, Luis, Dayana y Jhonatan, igualmente por el apoyo incondicional, sin importar la hora, siempre cuento con sus bendiciones y estimulaciones para seguir adelante.

Y en especial... A mi grupo: mis amigos, hermanos, compañeros y ahora colegas; Rebeca, Leoneismy, Piero, Miguel y Nicola. Por hacer de estos años inolvidables, llenos de alegría, triunfos y conocimientos. Por estar en las buenas y malas, por ser ese motor que toda persona quisiera tener y pocos lo tienen en realidad. Son únicos y siempre lo serán. Los quiero.

Indiana P. Gómez Q.

AGRADECIMIENTO

A Dios Padre por darme la fe y las fuerzas para cumplir mis objetivos.

A mi madre, abuelos, tía y hermana por acompañarme durante todo mi camino.

A Luis Arias por su apoyo y comprensión.

A todos mis familiares, hermanos y amigos.

A Indiana Gómez mi compañera y amiga.

Agradezco a mi casa de estudios, **Universidad de Carabobo, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y a la Escuela de Ciencias Fiscales.**

Al profesor **Luis Chacón Nieto** por fundar nuestra hermosa carrera y darnos la oportunidad de emprenderla. Sabemos que estará orgulloso de todos sus hijos.

A nuestro coordinador y profesor **Yohan Chacón** por su dedicación y apoyo.

A todos los profesores de la carrera.

A las profesoras **Tania Bencomo y Mariela Saavedra** por su colaboración en el desarrollo de este trabajo.

A todos los que forman y formaron parte de este grandioso proceso.

Rebeca S. Flores C.

AGRADECIMIENTO

A Dios, Por haberme permitido llegar hasta este punto y darme la fortaleza para seguir adelante, la constancia y dedicación para no desviarme de mis metas y los deseos de superación para ser un mejor Ser Humano.

A mi Madre Mariolga Gómez, por contar siempre con su apoyo incondicional, por ser siempre una madre ejemplar y luchadora que me ha enseñado a seguir adelante a pesar de cualquier obstáculo y contratiempo.

A mi familia, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda.

A Gilbert Dávila, por su paciencia, comprensión y solidaridad al apoyarme en este proceso.

Al profesor Luis Chacón Nieto, por fundar nuestra hermosa carrera y darnos la oportunidad de emprenderla. Sabemos que estará orgulloso de todos sus hijos. Así como también a todos los profesores de ciencias fiscales que hicieron posible este logro, en especial a nuestro Coordinador Yohan Chacón por seguir el legado firme de su padre y fundador. Gracias infinitas a ustedes;

A mi compañera de Tesis, amiga y colega Rebeca Flores, por toda la dedicación y entrega en la consecución de este proyecto.

A mis compañeros de clase, por el apoyo obtenido en todo este trayecto en especial a mi grupo por compartir momentos únicos que me ayudaron a crecer tanto en el ámbito profesional como en el personal,

A mis tutoras, Lic. Tania Bencomo y Econ. Dexi Gutierrez por el apoyo brindado en este proceso, por toda su dedicación y paciencia.

Indiana P. Gómez Q.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



**“ANALIZAR LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE
TRIBUTACIÓN EN VENEZUELA. CASO DE ESTUDIO: POSIBLES
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL
ESTADO CARABOBO.”.**

Autoras: Gómez, Indiana y Flores, Rebeca

Tutor: Tania Bencomo

Fecha: Julio, 2016

RESUMEN

El presente trabajo correspondió a una investigación con enfoque cuantitativo de tipo explicativo y descriptivo, orientado bajo los lineamientos documentales y de campo, el cual tuvo como objetivo fundamental analizar la aplicabilidad del Régimen Simplificado de Tributación en Venezuela, basándose en la experiencia de la aplicación de dicho Régimen en países Latinoamericanos, el contenido del Proyecto de Ley del RST aprobado en primera discusión por la Asamblea Nacional en el país y el punto de vista de expertos en materia tributaria del SENIAT Región Central Estado Carabobo y los posibles pequeños contribuyentes de la Avenida Las Ferias del Municipio Valencia. La población consto de 380 funcionarios de la Administración Tributaria de las cuales se tomaron como muestra de los mismos 114. Y 270 personas pertenecientes a la economía informales, de las cuales se tomó como muestra 81 personas. Se utilizó como instrumento de recolección la Encuesta tipo cuestionario. Los datos dan como resultado que el Régimen Simplificado de Tributación podría ser aplicado en la población señalada, tomando en cuenta la ejecución de modificaciones previas y concientización pre y posterior a su aplicación.

Palabras Clave: Tributo, Régimen, Pequeño Contribuyente, Aplicabilidad, Venezuela, Monotributo, Evasión Fiscal, Economía Informal.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



**“ANALIZAR LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE
TRIBUTACIÓN EN VENEZUELA. CASO DE ESTUDIO: POSIBLES
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL
ESTADO CARABOBO.”.**

Autoras: Gómez, Indiana y Flores, Rebeca

Tutor: Tania Bencomo

Fecha: Julio, 2016

ABSTRACT

This work corresponded to an investigation quantitative approach with descriptive explanatory type, under the guidelines oriented documentaries and field, It have as main objective to analyze the applicability of Simplified Tax Regime in Venezuela, based on the experience of the application of that regime in Latin American countries, the content of the Bill of RST approved in first reading by the National Assembly in the country and the view expert in tax matters SENIAT Central Region Carabobo and small potential contributors Avenue Valencia Municipality Fairs. The group contained population of 380 officials Tax Administration of which were taken as samples thereof 114. And 270 people belonging to the informal economy, which it was sampled 81 people. It was used as data collection instrument type questionnaire Survey. The data result in the Simplified Tax Regime could be applied in the indicated population, taking into account the execution of previous amendments and concientizacion pre and post implementation

Palabras Clave: Tribute, Regime, Small Taxpayer, Applicability, Venezuela, Monotributo, Tax evasion, Informal economy.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vii
Resumen	ix
Abstract	x
Índice General	xi
Índice de Cuadros	xiii
Índice de Gráficos	xvi
Introducción	1
 CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	2
Formulación del Problema	6
Objetivos de la Investigación	
Objetivo General	6
Objetivo Específico	6
Justificación e Importancia de la Investigación	7
Limitantes de la Investigación	8
 CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO O REFERENCIAL	
Antecedentes	9
Bases Teóricas	11
Bases Legales	28
Variables de la Investigación	41

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Niveles y Diseño de la Investigación	43
Población y Muestra	44
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	46
Procesamiento de Datos	46

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Presentación de los Resultados	48
Conclusiones	80
Recomendaciones	84
Referencias Bibliográficas	85
Anexos	87

ÍNDICE DE CUADROS/ TABLAS

CUADRO No.	Pág.
Nº 1. Categorías establecidas para los contribuyentes en Argentina vigentes desde 01/07/2015.	25
Nº 2: Categorías de Ingresos Brutos Anuales	38
Nº 3: Categorías y sectores para personas naturales	40
Nº 4: Pago mensual en unidades tributarias por categoría y sector para personas jurídicas	40
Nº 5: Matriz de Análisis	47
Nº 6. Clasificación del Sistema de Tratamiento Tributario por País	48
CUADRO ENCUESTAS CONTRIBUYENTES	
Nº 7: Distribución de frecuencia por rango de Actividad Económica.	52
Nº 8: Distribución de frecuencia por rango de Interés de Formalizar	53
Nº 9: Distribución de frecuencia por rango de conocimiento acerca de la gratuidad de los Servicios en la Administración Tributaria	54
Nº 10: Distribución de frecuencia por rango de punto de vista de los procesos Tributarios	55
Nº 11: Distribución de frecuencia por rango preferencial de Pago Único	56
Nº 12: Distribución de frecuencia por rango de conocimiento del Régimen.	57
Nº 13: Distribución de frecuencia por rango de apoyo a la aplicación del Régimen.	58
Nº 14: Distribución de frecuencia por rango de punto de vista positivo de la aplicación del Régimen.	59
Nº 15: Distribución de frecuencia por rango de disminución en la Evasión Fiscal.	60

N° 16: Distribución de frecuencia por rango de punto de vista de las sanciones penales.	61
N° 17: Distribución de frecuencia por rango de conciencia Tributaria	62
N° 18: Distribución de frecuencia por rango de viabilidad del Régimen para la Administración Tributaria	63
N° 19: Distribución de frecuencia por rango de herramientas jurídico – técnicas para la aplicación del Régimen	64
ENCUESTA FUNCIONARIOS	
N° 20. Distribución de frecuencia por rango de conocimiento del Régimen.	65
N° 21. Distribución de frecuencia por rango de complejidad en cuanto a recaudación y registro del Régimen	66
N° 22. Distribución de frecuencia por rango de manejo informacional de los futuros pequeños contribuyentes	67
N° 23. Distribución de frecuencia por rango de apoyo a la aplicación del Régimen.	68
N° 24. Distribución de frecuencia por rango de positividad en la aplicación del Régimen para la Administración Tributaria	69
N° 25. Distribución de frecuencia por rango de positividad en la aplicación del Régimen para el pequeño contribuyente	70
N° 26: Distribución de frecuencia por rango de disminución en la evasión fiscal	71
N° 27: Distribución de frecuencia por rango de reducción en el comercio informal	72
N° 28: Distribución de frecuencia por rango de aplicación de sanciones penales	73
N° 29: Distribución de frecuencia por rango de necesidad de conciencia	74

Tributaria

Nº 30: Distribución de frecuencia por rango de viabilidad del Régimen para la Administración Tributaria	75
Nº 31: Distribución de frecuencia por rango de herramientas jurídico – técnicas para la aplicación del Régimen	76
Cuadro Nº 32: Aspectos teóricos y legales del Régimen (Derecho Comparado)	78

ÍNDICE DE GRÁFICOS/ FIGURAS

GRÁFICO No.	pp.
ENCUESTA CONTRIBUYENTES	
Nº 1: Distribución de frecuencia por rango de Actividad Económica.	52
Nº 2: Distribución de frecuencia por rango de Interés de Formalizar	53
Nº 3: Distribución de frecuencia por rango de conocimiento acerca de la gratuidad de los Servicios en la Administración Tributaria.	54
Nº 4: Distribución de frecuencia por rango de punto de vista de los procesos Tributarios	55
Nº 5: Distribución de frecuencia por rango preferencial de Pago Único	56
Nº 6: Distribución de frecuencia por rango de conocimiento del Régimen	57
Nº 7: Distribución de frecuencia por rango de apoyo a la aplicación del Régimen.	58
Nº 8: Distribución de frecuencia por rango de punto de vista positivo de la aplicación del Régimen.	59
Nº 9: Distribución de frecuencia por rango de disminución en la Evasión Fiscal.	60
Nº 10: Distribución de frecuencia por rango de punto de vista de las sanciones penales.	61
Nº 11: Distribución de frecuencia por rango de conciencia Tributaria	62
Nº 12: Distribución de frecuencia por rango de viabilidad del Régimen para la Administración Tributaria	63
Nº 13: Distribución de frecuencia por rango de herramientas jurídico – técnicas para la aplicación del Régimen	64
ENCUESTA FUNCIONARIOS	
Nº 14: Distribución de frecuencia por rango de conocimiento del	65

Régimen.

Nº 15: Distribución de frecuencia por rango de complejidad en cuanto a recaudación y registro del Régimen	66
Nº 16: Distribución de frecuencia por rango de manejo informacional de los futuros pequeños contribuyentes	67
Nº 17: Distribución de frecuencia por rango de apoyo a la aplicación del Régimen.	68
Nº 18: Distribución de frecuencia por rango de positividad en la aplicación del Régimen para la Administración Tributaria.	69
Nº 19: Distribución de frecuencia por rango de positividad en la aplicación del Régimen para el pequeño contribuyente	70
Nº 20: Distribución de frecuencia por rango de disminución de evasión fiscal	71
Nº 21: Distribución de frecuencia por rango de reducción en el comercio informal	72
Nº 22: Distribución de frecuencia por rango de aplicación de sanciones penales	73
Nº 23: Distribución de frecuencia por rango de necesidad de conciencia Tributaria	74
Nº 24: Distribución de frecuencia por rango de viabilidad del Régimen para la Administración Tributaria	75
Nº 25: Distribución de frecuencia por rango de herramientas jurídico – técnicas para la aplicación del Régimen	76

INTRODUCCIÓN

En Venezuela, la economía informal se ha incrementado en los últimos años traduciéndose en pocos o en ningún aporte de impuesto al Estado, pues tal actividad no está prevista en la legislación nacional. En principio se evidencia la problemática de este sector, partiendo de un análisis general y los grados de informalidad existentes en el país. La presente investigación permite comprobar que los integrantes de la economía informal tienen un potencial que puede ampliar la base tributaria y pasar a formar parte del universo de contribuyentes del fisco, tras la creación de un régimen especial que les permita pagar tasas mínimas, de acuerdo con el Principio de Equidad y Justicia Tributaria y efectuar sus trámites de manera simplificada, por medio de la implementación del Régimen Simplificado de Tributación (Monotributo).

En este sentido, en el **Capítulo I**, de la presente investigación, se realiza un análisis de la situación de los pequeños contribuyentes y los problemas que generan al País; y mediante este análisis surge el planteamiento del problema.

En el **Capítulo II**, se fundamenta el proyecto con base al planteamiento del problema situando el problema de investigación dentro de un conjunto de conocimientos.

El **Capítulo III** se trata el Marco Metodológico referido al apartado del trabajo que dará el giro a la investigación, es donde se expone la manera como se va a realizar el estudio, los pasos para realizarlo, quedando establecido la aplicación de los instrumentos de recolección de datos con el fin de conseguir respuestas a las interrogantes surgidas.

Siguiendo lo anterior planteado, en el **Capítulo IV** se dan a conocer los resultados y hallazgos más importantes de esta investigación, para el desarrollo del estudio se toman investigaciones en torno a la aplicación de leyes semejantes a éste régimen en los países de América Latina, delimitando la investigación con los Países de Argentina con la “Ley de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes” y Brasil con el “Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones” (SIMPLES).

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Planteamiento del Problema.

En Venezuela, años atrás la renta petrolera constituía la principal fuente de ingresos, debido a que los ingresos generados por esta vía fueron suficientes para financiar los gastos del Estado en ese periodo, por ende, cualquier administración y control tributario distinto a la petrolera carecía históricamente de importancia significativa para el Presupuesto Público Nacional.

Con relación a este tema, Maza Zavala, en su estudio sobre la *“Evolución Histórica del Sistema Tributario Venezolano”* (2009), detalla que una serie de acontecimientos, tales como: una notable inestabilidad de los ingresos originados en la renta petrolera, el crecimiento del gasto público, la acumulación del déficit fiscal, sumado a una política de escasa recaudación tributaria distinta a la petrolera y la evasión de impuestos, obligan a que el Estado estudie nuevas formas para aumentar la recaudación de los tributos para poder sufragar el gasto público generado.

En consecuencia, en 1989 se implementa una Reforma Tributaria orientada a incrementar los ingresos públicos mediante la creación de nuevos impuestos, para su creación la legislación Venezolana tomó en cuenta el derecho comparado al usar como fuente la política fiscalista de otros países, tendente a tributar la renta de los particulares por vía indirecta a través del consumo y por vía presuntiva, por la posesión de activos destinados a la producción de riqueza.

En el marco de esta Reforma Tributaria y como una forma de modernizar los organismos administradores de los impuestos se crea el 10 de agosto de 1994 el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT),

mediante decreto presidencial N° 310. Este servicio nace con la finalidad de controlar eficientemente aquellos impuestos derivados de la actividad productiva y entre las funciones del mismo se encuentra el mejorar los mecanismos de control fiscal para estimular el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y disminuir la evasión fiscal.

De esta forma, el impuesto al Valor Agregado (IVA), es un impuesto indirecto que se basa en gravar el consumo, y el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) es un impuesto directo basado en gravar la renta del contribuyente, ambos tienen suma importancia sobre los aportes que dan a la nación, los mismos, se ven reflejados en la exitosa recaudación obtenida cada año, de hecho, en el período de 2015, fue calculado en 510 millardos de Bolívares lo que representa un cumplimiento de 100,13% de la meta anual de recaudación; informó el Superintendente Nacional del organismo, José David Cabello Rondón, a través de su cuenta en la red social Twitter @jddavidcabello. No obstante, de los demás tributos aún no se ha logrado llegar a una eficacia óptima; una causa primordial de tal situación se debe probablemente a que la sociedad no ha desarrollado una cultura tributaria que permita a la ciudadanía en general concebir las obligaciones tributarias como un deber sustantivo, acorde con los valores democráticos de un país, o puede deberse incluso a que la mayoría de la población no ve satisfechas las necesidades esenciales de salud, infraestructura, educación, seguridad y justicia social, hacia donde deben ir dirigidos los fondos producto de la recaudación fiscal.

Por consiguiente, estos escenarios estimulan al fenómeno denominado “Evasión Tributaria”, que, según Moya Millán en su libro de *“Finanzas Públicas y Derecho Tributario”* (2012), establece que “es la caracterización de privar al fisco de ingresos tributarios legalmente debidos por el contribuyente o responsable”, es decir, es un acto orientado a evitar el pago de impuesto por lo que se estaría violando las leyes fiscales del País, tal fenómeno provoca un impacto negativo en la estabilidad económica, en las estrategias de desarrollo y en la gobernabilidad en general del país. Generalmente, existen altos niveles de recaudación en un reducido grupo de

contribuyentes y escasa recaudación en un gran número de ellos.

Es preciso señalar además, que en Venezuela la economía informal se ha incrementado en los últimos años traduciéndose en pocos o en ningún aporte de impuesto al Estado pues tal actividad no está prevista en la legislación nacional, lo que ocasiona una merma significativa en la recaudación tributaria. Por consiguiente a través de este régimen, uno de los principales beneficios que se espera alcanzar es la incorporación de sujetos pertenecientes a la economía informal al universo de contribuyentes, bajo un proceso de culturización que los impulse a colaborar con el Estado para que éste disponga de recursos que le permitan satisfacer las necesidades públicas.

Debido a esta situación, la Asamblea Nacional por iniciativa del Poder Ejecutivo en el año 2001, ha analizado la aplicación de un nuevo Régimen Simplificado de Tributación (RST) para Pequeños Contribuyentes (Proyecto Aprobado en Primera Discusión) conocido como “Monotributo”, el cual instaura un régimen autónomo, simplificado, sustitutivo de las obligaciones de los impuestos sobre la renta, activos empresariales (derogado en agosto de 2004) y valor agregado.

La causa fundamental de la incorporación del régimen simplificado es lograr que la Administración Tributaria ejerza un mayor control al tener por separado a los grandes y medianos contribuyentes de los pequeños y de esta manera combatir efectivamente la “economía informal”, así como simplificar el Sistema Tributario y a su vez incentivar la cultura tributaria para captar un importante número de contribuyentes que permita aumentar la recaudación. Aunado a esto, dicho régimen se centra en que facilitar el proceso de contribución, pues existe una gran dificultad en los pequeños contribuyentes de contar con asesoría especializada en materia tributaria.

De este modo, la presente investigación tiene como finalidad Analizar la aplicabilidad del Régimen Simplificado de Tributación en Venezuela. Caso de estudio: Posibles Pequeños Contribuyentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo, existiendo como premisa principal del RST la integración al sistema de todos aquéllos que

califiquen como pequeños contribuyentes y simplificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a través de la erogación de un monto fijo mensual de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Es imperante destacar, que este proyecto de régimen debe valerse de un control sencillo y la verificación de diversos parámetros de fácil comprobación, como consumo eléctrico y telefónico, precio unitario de venta del producto, espacio físico del local en el que se desarrolla la actividad económica, entre otros datos que sean preestablecidos en la ley y que van a permitir determinar cuál y cómo se determinará tributariamente una carga a cada pequeño contribuyente.

Refiriéndose a lo planteado, los pequeños contribuyentes están conformados por personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho, instituciones sin fines de lucro y profesionales independientes, en este último sector, es donde se registran los mayores vínculos con la informalidad y se presentan las figuras de evasión tributaria con mayor frecuencia, por lo tanto, requiere un control permanente y sistemático por parte de la administración tributaria.

Por otra parte, es necesario resaltar que en los últimos años el cumplimiento de la legislación tributaria venezolana por parte de los contribuyentes se ha tornado un poco complejo, especialmente para las empresas, ya que éstas deben realizar erogaciones importantes en materia de asesoría legal y fiscal mediante la contratación de expertos en el tema, debido a que la problemática impositiva no se reduce solamente a la aplicación de un solo impuesto como lo era anteriormente el Impuesto sobre la Renta (ISLR), sino que deben realizar varias declaraciones y pagos establecidos en Ley.

De esta forma, se le exige a los particulares y empresas a ser eficientes y eficaces en sus declaraciones y pagos, lo cual quebranta las finanzas del contribuyente dado lo difícil que resulta en muchos casos cumplir a cabalidad con todos los deberes formales de la legislación venezolana y la burocracia que conlleva, esto a consecuencia de la inoperancia que tiene el Estado para captar ingresos vía recaudación de rentas y la creación de una cartera de tributos extensa.

En este punto, la investigación en cuestión surge como necesidad de responder a ciertas interrogantes en relación a los diferentes escenarios que se presentarían con la aplicación del Régimen Simplificado de Tributos para Pequeños Contribuyentes tales como:

- ✓ ¿Cómo conceptualizar el Régimen Simplificado de Tributación?
- ✓ ¿Cuáles son los aspectos en los que se fundamenta la aplicación de un régimen simplificado de tributación en Venezuela?
- ✓ ¿Es realmente viable aplicar un régimen simplificado de tributación en Venezuela partiendo de la posición de la Administración Tributaria y los posibles pequeños contribuyentes?
- ✓ ¿Cómo funciona el Régimen Simplificado de Tributación en países latinoamericanos como Argentina y Brasil?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la aplicabilidad del Régimen Simplificado de Tributación (RST) en Venezuela. (Monotributo) Caso de estudio: Posibles Pequeños Contribuyentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Objetivos Específicos

1. Estudiar la conceptualización del Régimen Simplificado de Tributación.
2. Examinar los distintos aspectos que fundamentan la aplicación de un Régimen Simplificado de Tributación en Venezuela.
3. Analizar la viabilidad de aplicación de un Régimen Simplificado de Tributación en Venezuela desde la perspectiva de la Administración Tributaria y posibles pequeños contribuyentes.
4. Establecer a través del derecho comparado los aspectos teóricos y legales del Régimen Simplificado de Tributación en América Latina, específicamente en los

Países Brasil y Argentina.

Justificación de la Investigación

La presente investigación tiene como fin analizar la aplicabilidad del Régimen Simplificado de Tributación o “Monotributo” en Venezuela, detallando y estudiando casos de funcionarios del SENIAT de Carabobo, Región Central y los posibles pequeños contribuyentes de la Avenida Las Ferias del Municipio Valencia de Carabobo, pues lo descrito, en Venezuela el Régimen Simplificado o Monotributo, convendría fundamentarse ya que determina un pago único calculado sobre la aplicación de una tarifa sobre la venta bruta y se aplica únicamente a aquellos contribuyentes que obtengan ingresos menores a un número determinado de unidades tributarias, Así mismo, permite a la Administración Tributaria ejercer un mayor control al tener por separado a los grandes y medianos contribuyentes de los pequeños, de manera que ayude a combatir efectivamente la denominada “economía informal”.

Aun cuando la implementación de este régimen es todavía un proyecto en Venezuela, la problemática que se plantea justifica las indagaciones que se realizaron para dar respuesta a las interrogantes, de la misma forma servirá para desarrollar un compendio de información para los pequeños contribuyentes, que contenga las consecuencias, ventajas y desventajas de su adopción, teniendo como fundamento la opinión de expertos en la materia que dan credibilidad al estudio, además de representar un apoyo para futuras investigaciones del tema.

Es importante destacar que en el Código Orgánico Tributario Venezolano se establece que el Estado puede crear un Régimen Simplificado de Tributación para lo cual se requiere voluntad legislativa. En tanto, la propuesta en discusión beneficiaría a los pequeños contribuyentes, dado a la simplicidad con lo que se haría la declaración y

pago del impuesto a la vez que disminuiría las tasas de multa y cierre de pequeñas empresas por errores mínimos al no cumplir con algún deber formal contemplado en diferentes y extensas normas tributarias e igualmente traería ventajas para la Administración Tributaria, por el ahorro de tiempo en el uso racional de personal en las fiscalizaciones de deberes formales.

Limitantes de la Investigación

A nivel mundial, puntualizando en Venezuela se tiene escaso material bibliográfico relacionado con el Régimen Simplificado de Tributación (RST), en especial porque es un tema novedoso en el país. Este se nombró por primera vez en el país en el año 2001 durante el periodo presidencial del Presidente Hugo Chávez Frías, que se aprobó en primera discusión en la Asamblea Nacional y se reiteró por el mismo presidente en el año 2011, y a pesar de ello, existe en la sociedad poco conocimiento acerca de dicho Impuesto.

No obstante, para dar curso a la investigación se tomaron en cuenta experiencias desarrolladas en otros países como Argentina y Brasil, que han incluido dentro de su sistema tributario éste régimen, esto con el fin de conocer las fortalezas y debilidades que ha presentado en ambas naciones, así como también se fundamentó el presente estudio con los puntos de vista de diferentes expertos de la Administración Tributaria con el fin de analizar la aplicabilidad del Régimen en Venezuela.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

En vista de que la investigación en cuestión, se soporta teóricamente sobre un proyecto de ley, se presentan dos tipos de antecedentes que permitirán determinar causas consecuencias y modos del Régimen Simplificado de Tributación, en este sentido, se exponen los que corresponden a antecedentes prácticos sobre la aplicación de leyes semejantes al proyecto citado en países como Brasil y Argentina y los que se desarrollan a partir de enfoques documentales constituidos por trabajos de investigación.

A nivel internacional y en relación al régimen, la Organización Internacional del Trabajo en su estudio *“Monotributo en América Latina”* (2014), señala que el SIMPLES conforma en Brasil un esquema integrado de tributación especial para los pequeños contribuyentes que no sólo es el de mayor antigüedad sino también el de mayor magnitud de América Latina en lo que respecta a la cantidad de contribuyentes involucrados.

Por su parte, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (CPBA), en Argentina, asegura que el Régimen Simplificado de Tributación, aparece como consecuencia de rebeliones fiscales, y por ser un país en el que la mayoría de sus negocios están constituidos por pequeñas y medianas empresas, el Monotributo ha surgido con el objeto de reducir la presión tributaria sobre el sector económico (pequeña y mediana empresa).

Así mismo, Bello (2000) define en el caso Argentino al Monotributo como un impuesto único de cuota fija, que reemplaza en un solo pago mensual al impuesto a las ganancias y al valor agregado y que reduce al aporte de autónomos y cargas sociales.

Análisis sobre la aplicabilidad de Monotributos en Venezuela

A nivel nacional, el informe de investigación *Revista Faces Universidad de Carabobo “Causas y Posibles Consecuencias al Incorporar el Monotributo en Venezuela, tomando como base la Experiencia Argentina”*, fue uno de los estudios de mayor relevancia en cuanto a los antecedentes se refiere para la realización de esta investigación. En el trabajo citado, se plasma de manera sencilla y ejemplificada como se debería implementar el RST, tomando en cuenta el anteproyecto de ley Venezolano. Cabe destacar que la misma fue presentada en el año 2002 como propuesta del ejecutivo Nacional.

Por otra parte, el trabajo de investigación *“Análisis de la Aplicabilidad del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributos) en la Ciudad de El Vigía Estado Mérida (2004)”* de Pereira, desarrolló según el enfoque de su autora, una investigación exploratoria, apoyada en un diseño documental y de campo, sus técnicas e instrumentos para recolectar información fueron la encuesta y el cuestionario. Finalmente, una vez aplicados dichos instrumentos concluyó que los comerciantes interrogados se encuentran agrupados en Asociaciones Civiles dedicándose todos a actividades comerciales y no poseen en su mayoría registro de comercio, por lo tanto la mayor parte de los encuestados tampoco se encuentran inscritos en el registro de información fiscal.

En este orden de ideas, se tienen además artículos de prensa como *“El Monotributo: una propuesta legislativa a favor de los pequeños contribuyentes”* del martes 24 de mayo de 2011, Universal, en el que se expone al Monotributo como una herramienta eficaz para disminuir la evasión fiscal y de esta manera ayudar al pequeño contribuyente o los trabajadores informales debido a la simplicidad con lo que se haría el pago del impuesto. Además se evitaría que se siguiese multando y cerrando a las pequeñas empresas por errores mínimos y muchas veces insignificantes, al no cumplir con alguno de los innumerables deberes formales contemplados en las diferentes leyes tributarias.

De este modo, se toma como antecedente fundamental el libro de Edgar José Moya Millán *“Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario”*, establece que “este régimen tiene su base jurídica en una ley especial denominada Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. En Venezuela actualmente esta ley se encuentra en discusión en la Asamblea Nacional para su aprobación, y es un sistema formado por tres gravámenes a saber: el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre activos empresariales”. Además destaca que “quienes se incorporen a este régimen sustituyen el pago de estos tres impuestos”

Por consiguiente, dicho autor destaca que la aplicación de este régimen conllevaría una serie de ventajas para el contribuyente, de las cuales se puede señalar su simplicidad, seguridad, certeza y economía. Y ventajas a la Administración Tributaria, en la que se acota su facilidad de controlar y permitir optimizar los escasos recursos humanos que la administración tributaria posee para dar cumplimiento a su cometido. Así mismo, disminuye su evasión tributaria.

Bases Teóricas

Tributos

Los tributos, son los aportes que todos los contribuyentes tienen que transferir al Estado; dichos aportes son recaudados en ocasiones directamente por la administración pública o en algunos casos por otros entes denominados recaudadores indirectos. Según Villegas (1980), los tributos son “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”

Este mismo autor señala las características de los tributos, a saber:

1. Prestaciones en dinero: es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no siempre es así. Basta con que la prestación sea pecuniariamente valorable para que se constituya un tributo, siempre y cuando concurren otros elementos caracterizantes y la legislación

- de cada país no disponga lo contrario.
2. Exigidas en ejercicio del poder de imperio: la coacción es el elemento esencial del tributo, el cual se manifiesta en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible.
 3. En virtud de una ley: no existe tributo sin ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que implantan derechos y obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo objetivo se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Dicha condición fáctica o hipotética recibe el nombre de “hecho imponible”, es decir, todo ciudadano debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria disponga.
 4. Para cubrir los gastos que demandan el cumplimiento de sus bienes: la finalidad del tributo es de índole fiscal, es decir, que su cobro se fundamenta en la necesidad de generar ingresos que permitan cubrir los gastos y obligaciones que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Igualmente los tributos pueden perseguir fines extra fiscales, ajenos a la obtención de ingresos.

Impuestos

Básicamente, es dinero que pagan los particulares y por lo que el Estado no se obliga a dar ninguna contraprestación. El objeto de los impuestos es principalmente atender las obligaciones públicas de inversión; dos ejemplos de impuestos son: el Impuesto sobre la Renta (ISLR) y complementarios, y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los impuestos son descritos por una serie de características comunes para varios autores tales como:

- ✓ Refleja una obligación de dar dinero o cosa (prestación).
- ✓ Se manifiesta como un pago forzoso emanado del poder de imperio estatal.
- ✓ Está establecido por medio de una ley.

- ✓ Es aplicable a personas individuales o colectivas.
- ✓ Se refleja como un pago definitivo en vista de que no le confiere a quien lo cancela un privilegio exclusivo, ni obligación de restituirse.

Asimismo, se conoce que son generalmente divididos en

- ✓ Impuesto Directo: Gravamen que pagan los contribuyentes según el nivel de ingreso y riqueza, cuya recaudación es realizada directamente por la autoridad tributaria.
- ✓ Impuestos Indirectos: Gravamen que se aplica al gasto en bienes y servicios específicos. Impuestos de este tipo son el arancel de aduana, el impuesto al valor agregado e impuestos sobre las ventas.

Tasas

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio presentado por el Estado. Respecto a esto, Alaña y Chandler (2009), indican que esa actividad es divisible e inherente al Estado, hallándose relacionada directamente con el contribuyente, razón por la cual la tasa refleja la contraprestación de un servicio que el ciudadano usa en provecho propio. Estas autoras también presentan características de las tasas de la siguiente manera:

- ✓ No son obligatorias. Nadie puede ser obligado a utilizar los servicios, aunque al monopolizar el Estado ciertos servicios públicos que imponen tasas, su empleo es forzoso como consecuencia del monopolio y la necesidad. Esta forma indirecta de coacción es muy distinta a la coacción legal que presiona para el cobro del impuesto.
- ✓ Corresponden en su mayor parte a una organización del Estado formada con la base del dominio semipúblico, integrado con ciertos capitales, para prestar servicios con la idea predominante del interés colectivo.
- ✓ Son creadas por una ley.

Y su clasificación en:

1. Tasas Jurídicas:

- De jurisdicción civil contenciosa (juicios civiles, comerciales, rurales, mineros, etc.).
- De jurisdicción civil voluntaria (juicios sucesorios, información sumaria, habilitaciones de edad, etc.).
- De jurisdicción penal (proceso de derecho penal común y derecho penal contravencional).

2. Tasas Administrativas:

- Por concesión y legalización de documentos o certificados (autenticaciones, legalizaciones, etc.).
- Por controles, concesiones y licencias (permisos de edificación, de conducir, de caza y pesca, etc.).
- Por inscripción de los registros públicos (registro civil, del automotor, prendario, etc.).

Contribuciones Especiales

Este tipo de tributo existe en virtud del cual un individuo o determinado grupo social percibe un beneficio, derivados de la realización de obras, de gastos públicos o de actividades especiales del Estado. En este sentido, su hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Bajo estas ideas, es necesario reseñar a Alaña y Chandler (2009), quienes suponen como características esenciales de las contribuciones especiales:

–Adquisición de una mayor amplitud limitándose a la llamada contribución de mejoras por considerar que gravámenes generales incluidos en esta categoría constituyen verdaderos impuestos, incorporando también las prestaciones debidas por la posesión de cosas o el ejercicio de las actividades que exigen una erogación o mayores gastos estatales..

–Inclusión de la contribución de mejoras por validación inmobiliaria a consecuencia de obras públicas, gravámenes de peaje por utilización de vías de comunicación (camino, puentes, túneles) y algunos tributos sobre vehículos motorizados y diversas contribuciones que suelen llamarse Parafiscales, destinadas a financiar la seguridad social, la regulación económica, etc. Si bien la contribución especial es un tributo y como tal es coactivo, presenta relevancia la aquiescencia de la comunidad lograda por la vinculación de dichos gravámenes con actividades estatales de beneficio general.

Atendiendo a estas consideraciones, se evidencia que el objetivo primordial de todo sistema tributario es el de financiar los gastos del Estado con el fin de realizar una justa distribución de las cargas, la mejora del nivel de vida de los ciudadanos y el amparo de la economía nacional, es decir, que un sistema tributario debe perseguir la libertad, el bienestar y la justicia: neutralidad económica, equidad y costos mínimos de recaudación y cumplimiento, es decir, economicidad.

Monotributo

Es un impuesto de cuota fija, creado con el fin de permitirles a los pequeños contribuyentes la simplificación del aspecto impositivo de su actividad. Este impuesto reemplaza en un solo pago mensual al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor agregado.

Potestad Tributaria

Como se sabe, el Estado requiere de elementos y recursos materiales que deberá captar, ya sea de su propio patrimonio o de los particulares, dependiendo de las necesidades que pretenda cubrir por ellos establece las contribuciones con el fin de que los particulares sometidos a ese poder participen con una parte de su riqueza.

Entorno a ello, la CRBV establece que solo el Estado está en capacidad de ejercer la potestad tributaria, esto quiere decir que, el mismo es quien establece las obligaciones

pecuniarias a los contribuyentes calificando a la nación, los estados y los municipios como dotados de potestad tributaria que en términos sencillos, se traduce como la facultad para crear el tributo con el fin de recaudar los recursos con los que se cubrirá e gasto público, es decir, las necesidades colectivas. ..

Ahora bien, el basamento constitucional que se otorga a los entes territoriales, es decir, los que tienen el poder tributario, está directamente relacionado al principio de legalidad que se establece en la Constitución Nacional, artículo 317: “No podrán cobrarse impuestos, tasas ni contribuciones que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes” (p. 130).

De acuerdo con el principio de legalidad los tributos pueden ser creados únicamente por sujetos de derecho público, esta responsabilidad le compete en el ámbito nacional a la Asamblea Nacional, en el orden estatal al Consejo Legislativo y finalmente, en el ámbito local al Consejo Municipal.

Principios del Sistema Tributario

De acuerdo con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Documento en Línea):

... Los derechos y garantías consagrados constitucionalmente y la organización jurídica de la sociedad van a definir los caracteres del sistema jurídico a ser implantado por el Estado, de allí la trascendencia de esos derechos y garantías, los cuales conforman los principios supremos que limitan la actuación del Estado. Esos límites en un sistema tributario tienen por objeto regular el ejercicio de la potestad tributaria del Estado, a través de la determinación de los derechos y garantías, acciones, instituciones administrativas y jurisdiccionales en función de los fines del Estado y del propio sistema tributario, cuya actuación armónica y sincronizada infunde mayor estabilidad, fijeza y plasma positivamente un ideal de justicia que se ajusta a los requerimientos de la sociedad y al momento histórico que se vive. Todo sistema tributario consagrado en una ley fundamental debe estar orientado por principios constitucionales cuyo propósito es asegurar su vigencia y evitar reformas motivadas en

intereses puramente fiscales. ...

Tomando en cuenta los lineamientos antes señalados, los principios tributarios “son el límite del Poder Tributario del Estado, a fin de que no se vulnere los derechos fundamentales de la persona, ni se colisione con otros sectores y potestades con las cuales se debe coexistir.” Estos derechos fundamentales están preferentemente en, por ejemplo, el derecho a la propiedad privada y a la riqueza, porque como se sabe, los tributos son una afectación a la riqueza de las personas, en tanto, es necesario hacer una descripción de los principios tributarios, encontrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999:

✓ *Principio de Justicia Tributaria, capacidad contributiva, progresividad, y principio de proporcionalidad*

Consagrado en el Artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, formula que un tributo es justo en la medida que grave a todos con igual intensidad: En aplicación de esta disposición constitucional, el sistema tributario establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo. Con tal fin, los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

Carls Smith en 1976 expresa que: “los súbditos debían contribuir al sostenimiento del Estado de acuerdo con su capacidad”. El sistema tributario debe procurar la justa distribución de las cargas según la capacidad económica del responsable o contribuyente pero respetando el principio de la progresividad, ya que si el tributo nace por razones económicas, es lógico que el aporte se produzca según pautas también económicas; y se considera que el más justo criterio de graduación del aporte de los individuos al gasto público es su capacidad contributiva.

Establece la ordenación básica y sustantiva del tributo a través de los principios de

generalidad, capacidad económica, igualdad y progresividad, bien entendido que todos ellos se reconducen a un único principio, el de justicia tributaria, pues cada uno de los anteriores no son más que concreciones parciales de este último. Por lo mismo, puede afirmarse que los distintos principios enumerados no encuentran explicación de forma aislada sino que entre ellos existe una lógica dependencia, como consecuencia de ser la expresión de un mismo ideal, el reparto justo de la carga tributaria.

✓ *Principio de Capacidad Económica*

El principio de la Capacidad Económica o Capacidad de Pago, se ha concebido como base principal de la justicia tributaria; por ser, la piedra angular entre la capacidad contributiva y la confiscatoriedad; aspectos contenidos en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así, que de este principio se deducen el de generalidad, por el cual todos contribuyen siempre que tengan capacidad económica, y el principio de igualdad, por el cual todos los que tengan la misma capacidad económica deberán satisfacer la misma cantidad de impuesto, sin menos cabo de las subjetividades de los casos.

Así el principio de igualdad exige, en rigor, el de la generalidad que, a su vez, sólo alcanza sentido en relación con el de capacidad económica, y, en fin, la progresividad es una manifestación de la igualdad, entendida como igualdad real. La mayor parte de la doctrina admite que la justicia del sistema tributario se mide tomando en consideración, de manera unitaria, el grado de cumplimiento normativo del conjunto de los principios consagrados en el texto constitucional, cuya primacía ordenadora está fuera de toda duda.

✓ *Principio de la Legalidad Tributaria*

Según el artículo 317 de la Constitución “No podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes...”.

Bajo este precepto, tal principio es de gran importancia ya que señala que sólo corresponde a la ley formal establecer los elementos relativos a la existencia, estructura y cuantía de la obligación tributaria, es decir, el hecho imponible, los sujetos que la componen, la base de cálculo, alícuota, exenciones, así como lo relativo a la responsabilidad tributaria, tipificación de infracciones, imposición de sanciones y establecimiento de limitaciones de derechos y garantías individuales.

✓ *Principio de Generalidad del Tributo*

Se destaca en el artículo 133 de la Constitución cuando la misma reza que: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”.

Implica entonces, que no haya discriminaciones arbitrarias a la hora de imponer los tributos, y que éstos alcancen a todos aquellos comprendidos en las mismas circunstancias. No significa que todas las personas deben pagar impuestos, ni todos en la misma proporción, sino que todos aquellos que estén comprendidos en los supuestos contemplados en la norma legal soporten la imposición sin excepciones injustas.

✓ *Principio de No Confiscatoriedad*

Para identificar este principio se tiene el artículo 317 de la Constitución en el que se expone que “...Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”. La no confiscatoriedad se traduce entonces, en el respeto hacia el derecho de propiedad, al señalar un límite ante el poder de imposición, es decir, pudiera existir confiscatoriedad tributaria si el Estado se apropia de los bienes de los contribuyentes mediante la asignación de normas tributarias cuyos montos de impuestos llegan a extremos intolerantes...”.

✓ *Principio de irretroactividad*

El principio de irretroactividad contempla que no deben existir efectos hacia atrás en

el tiempo; ya que sus efectos sólo operan después de la fecha de su promulgación, en este sentido el artículo 24 de la Carta Magna ejemplifica cuando establece que: “Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena...”.

✓ *Principio de acceso a la justicia y principio de la tutela efectiva*

Estos dos principios se consagran en el artículo 26 de la Constitución al señalar que:

“...Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente...”

✓ *Principio pecuniario de la obligación tributaria*

Indica la CRBV en su artículo 317 que: “...No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales...”. En tanto, en este principio se prevé el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Pequeños Contribuyentes

Se define como un Régimen de tributación utilizado especialmente en impuestos como el del Impuesto al Valor Agregado o ventas, para incorporar a personas naturales con ventas anuales o servicios prestados que se limitan a cierto monto, creándose así un régimen simplificado para los mismos.

Economía Informal

La economía informal son las actividades productivas y económicas que eluden la regulación legislativa y que, por tanto, no están sujetas al control fiscal y contable del Estado, ni participan en los circuitos estadísticos ni fiscales. Ejemplos de esta economía serían el trabajo doméstico no declarado, la venta ambulante espontánea o la infravaloración del precio en una compra-venta inmobiliaria. Cabe destacar que la

economía informal o irregular forma parte de la economía sumergida, junto con las actividades económicas ilegales.

Muchos autores la describen como “economía popular urbana”, la cual comprende desde manifestaciones de microempresas familiares, hasta empresas productivas con criterios contables más formales, de origen familiar o basadas en formas asociativas.

Administración Tributaria

El Poder Nacional, Estatal y Municipal, ejecutan una competencia territorial exclusiva en materia tributaria, cada entidad posee la administración e su propia Hacienda Pública regida por los principios de la Constituciones de la República Bolivariana de Venezuela y bajo una serie de normas dictadas por el Código Orgánico Tributario, la cuales buscan llevar a cabo ciertas operaciones en ámbito tributario con bases legales y cumplir con las formalidades exigidas para el desempeño de la administración pública tributaria.

En este sentido, la Administración tributaria es un Órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de:

1. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios;
2. Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo;
3. Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente;
4. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva; y,
5. Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado. En Venezuela, la Administración Tributaria recae sobre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y

Tributaria (SENIAT).

En Venezuela a mediados de 1994, se estructura un programa de reforma tributaria, dentro de un esfuerzo de modernización de las finanzas públicas de los ingresos, que en Venezuela se denominó "sistema de gestión y control de las finanzas públicas" (SIGECOF), el cual fue estructurado con el apoyo del Banco Mundial, propiciando así a la actualización del marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional.

Dentro de todos estos cambios que se fueron suscitando en Venezuela en el marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional, también se consideró importante dotar al estado de un servicio de formulación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuya finalidad consistía en reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero. Este cambio tan relevante se logró a través de la creación del Servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria (SENIAT).

Bajo estas circunstancias, conjuntamente a la creación del SENIAT, se adoptó un sistema de contribuyentes especiales para atender y controlar a los contribuyentes de mayor relevancia fiscal, logrando de esta forma el control de una parte importante de la recaudación mediante el uso de una menor cantidad de fondos, reorientando los recursos siempre escasos de la administración hacia los contribuyentes con mayor potencial fiscal. A partir de la promulgación de la CRBV en diciembre de 1999, el sistema tributario en Venezuela ocupa un lugar destacado en los presupuestos de la nación.

Ley de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) en Argentina:

La informalidad laboral y el empleo independiente han cristalizados desafíos de difícil solución para los sistemas tributarios en la sociedad, como también ha sido en

Argentina. Especialmente durante las épocas de crisis, muchos contribuyentes han buscado otras vías para surgir económicamente, por ejemplo a través de maniobras de evasión fiscal o desenvolviéndose en el sector no registrado de la economía. Ante este panorama, y tratando de salir de este problema, hacia fines de los años noventa e inspirada en la experiencia brasilera del método SIMPLES, cobró fuerza la idea de implementar un régimen simplificado.

Atendiendo a estas consideraciones, Villegas (2005) en su texto explica que el régimen simplificado para pequeños contribuyentes nació en el año 1998 cuando fue introducido en el sistema tributario argentino por Ley 24.977, hecho que produjo importantes modificaciones dentro de las que se pueden mencionar:

- Modificó la posibilidad de que los sujetos se categorizaran como “responsables no inscriptos” en el impuesto al valor agregado, es decir, que los sujetos decidirían desde entonces entre asumir la calidad de responsables inscriptos o incorporarse al régimen simplificado creado por la nueva ley.

- Aprobó un régimen simplificado que hace incluir el impuesto a las ganancias, el valor agregado y el sistema previsional destinado a los pequeños contribuyentes dominados por el “Monotributo”.

- Abarca a pequeños contribuyentes en general, los cuales deben cumplir con ciertos parámetros para ser considerados dentro del sistema tales como ingresos anuales, superficie afectada a la actividad, energía eléctrica consumida y precio unitario de venta.

- Incluye también, a pequeños contribuyentes agropecuarios, siempre que sus ingresos brutos cumplan con las tablas presentadas por el Estado y no superen determinados valores establecidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

- Se presentaron las condiciones para la incorporación al régimen, los mecanismos para categorizar a los sujetos que prestan servicios y ejecutan ventas, tablas de categorías para diferentes actividades, causales de exclusión, sanciones,

exenciones por ganancias mínimas presuntas, régimen para contribuyentes eventuales, entre otros elementos.

En ese sentido, el Monotributo argentino fue concebido como un instrumento de política tributaria tendiente a incluir en el sistema formal a aquellos pequeños contribuyentes (principalmente autónomos, como profesionales, empresarios, comerciantes, entre otros.) que no estaban ingresando sus impuestos porque nunca se habían registrado en el sistema, o porque se habían auto-marginado del mismo.

Con base en estas consideraciones diversos autores como Dalmacio y Schneir (citados por Villegas, 2005) sostienen que el Monotributo se trata de un impuesto de integración:

...definido por el ejercicio de una actividad comprendida dentro del régimen simplificado y la base imponible está determinada en forma presuntiva, tomando como parámetros de capacidad contributiva los ingresos brutos obtenidos, ciertas magnitudes físicas, energía consumida, y en su caso, el precio unitario de las operaciones....

Así mismo, mencionan que es un régimen que no solo reúne sus propias normas, sino que además aplica normas del impuesto a las ganancias y al valor agregado. En cuanto a los argumentos para ser beneficiario del Régimen Simplificado, a los cuales por cierto, se pueden unir los profesionales independientes que ejerzan libre profesión, señala esta misma fuente que deben reunir la totalidad de los requisitos expuestos a continuación:

Cuadro N° 1. Categorías establecidas para los contribuyentes en Argentina vigentes desde 01/07/2015.

Ct	Ingreso Bruto	Act.	Cant. Mínima de Empleado	Su P. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquiler Devengado Anual	Impuesto Integrado (**)		Apo rt. al SIPA (***)	Aport.Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locación y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
B	Hasta \$ 48.000	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 39 (****)		\$ 157	\$ 323	\$ 519	\$ 519
C	Hasta \$ 72.000	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 75		\$ 157	\$ 323	\$ 555	\$ 555
D	Hasta \$ 96.000	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 128	\$ 118	\$ 157	\$ 323	\$ 608	\$ 598
E	Hasta \$ 144.000	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 210	\$ 194	\$ 157	\$ 323	\$ 690	\$ 674
F	Hasta \$ 192.000	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 400	\$ 310	\$ 157	\$ 323	\$ 880	\$ 790
G	Hasta \$ 240.000	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 550	\$ 405	\$ 157	\$ 323	\$ 1.030	\$ 885
H	Hasta \$ 288.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 54.000	\$ 700	\$ 505	\$ 157	\$ 323	\$ 1.180	\$ 985
I	Hasta \$ 400.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 157	\$ 323	\$ 2.080	\$ 1.720
J	Hasta \$ 470.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplica	\$ 2.000	\$ 157	\$ 323	-	\$ 2.480
K	Hasta \$ 540.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplica	\$ 2.350	\$ 157	\$ 323	-	\$ 2.830
L	Hasta \$ 600.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplica	\$ 2.700	\$ 157	\$ 323	-	\$ 3.180

Fuente: Administración Federal de Ingresos Públicos Argentina (AFIP), 2016. (2016).

Las categorías detalladas anteriormente buscan configurar la progresividad del tributo, destacándose en materia de seguridad social, la exigencia de un número mínimo de empleados para las categorías superiores, y que tanto empleadores como trabajadores deben efectuar las contribuciones y aportes requeridos.

Todos estos datos revelan entonces, que el Monotributo en Argentina se conjuga en un Régimen Simplificado e Integrado de impuestos tales como el Valor Agregado y los Impuestos a las Ganancias y a la Seguridad Social, con funcionamiento basado en normas procesales propias de domicilio, verificación, bloqueo fiscal, clausura, multa, clausura preventiva y omisión y defraudación, considerando contribuyentes a Personas Físicas que realicen un oficio o sean titulares de empresas o explotaciones (unipersonales), Sociedades tales como las civiles, de hecho, comerciales irregulares, colectivas, de capital e industria y en comandita simple, y Profesionales.

Atendiendo a lo anterior planteado, Cetrángolo (2013) en su trabajo *“Desempeño del Monotributo en la formalización del empleo y la ampliación de la protección social”* señala que el desempeño y los resultados del Monotributo deben ser evaluados en función de su capacidad para lograr, a un costo razonable, la inserción en el sector formal de la economía de un gran número de trabajadores independientes y empresas pequeñas que se desenvuelven por elección o por necesidad, temporal o permanentemente en la informalidad.

Así mismo, el impacto neto que ha tenido este régimen en cuanto a materia recaudatoria en Argentina es un resultado difícil de medir debido a que muchos contribuyentes que han estado en primera instancia en el régimen simplificado de tributación se han cambiado de sistema por aumento de su capital y segundo debido a que hay contribuyentes que por su posición económica en cuanto a las categorías establecidas su impuesto a pagar es menor, pero de resultados satisfactorios para el Estado debido a que con la implementación del mismo se buscaba una estructura ágil de recaudación y de sencillo control para la Administración.

Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones (SIMPLES) en Brasil

Brasil inicio poco antes que Argentina el Régimen del Monotributo, exactamente en 1996 bajo la denominación de “Sistema Integrado de Impuestos y Contribuciones” (SIMPLES), cuyo objetivo principal era la unificación de diversos tributos tales como el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto para Fines Sociales, el Impuesto a la Producción Industrial, la Contribución Social sobre el Lucro Líquido y la Contribución Patronal a la Seguridad Social.

En torno a este sistema, la Oficina de Asesoría Económica y Financiera de la Asamblea Nacional (2002), expone en línea, datos relativos a las consideraciones pertinentes para optar a ser contribuyente de este régimen especial de los cuales se podrían mencionar:

- ✓ Las microempresas deben tener ingresos brutos anuales inferiores a R \$ 120.000 (US \$ 100.000) y las pequeñas menores a R \$ 1.200.000 (US \$ 990.735).
- ✓ Deben pagar alícuotas progresivas de entre el 4.5% y el 10% de los ingresos brutos.
- ✓ Al optar por el SIMPLES, el empleador pasa a contribuir a la Seguridad Social con base en la facturación en vez de la nómina de trabajadores, lo cual se constituye en un incentivo para la formalización de empleos.

Se observa además que, tanto las personas naturales como jurídicas, residentes o domiciliadas se comportarían como contribuyentes del régimen de Monotributo en Brasil, pagando impuestos sobre sus rentas sea que la fuente de sus ingresos este situada dentro del país o fuera de él, y que las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliada siempre la fuente o la causa de sus enriquecimientos este u ocurra dentro del país.

No obstante, su evolución ha experimentado un cambio fundamental a partir de la sanción de la Ley General de las Micro y Pequeñas Empresas (123/2006). El caudal

de contribuyentes comprendidos por el régimen SIMPLES Federal vigente desde 1996 según datos oficiales (RFB) había oscilado entre los 2,1 y 2,2 millones de MPE inscriptas, con un leve repunte hasta acercarse a los 2,5 millones en el año 2006. Sin embargo, desde la implementación del SIMPLES Nacional en el año 2007, la dimensión del régimen se ha ido ampliando año tras año hasta superar los 4,5 millones de MPE hasta el 30 de septiembre de 2013.

Bases Legales

El sistema tributario venezolano está constituido por el siguiente diagrama:



Fuente: Pineda, M. (2002). Jerarquización Jurídica (Hans Kelsen).

En este sentido:

1. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
2. Los Tratados Internacionales
3. Leyes Orgánicas Especiales:
 - El Código Orgánico Tributario
 - Ley de Impuesto sobre la Renta

4. Reglamentos y disposiciones de carácter general.

Éstos forman el sistema tributario nacional, el cual se compone a su vez, por un conjunto de tributos que necesariamente deben estar vigentes en un país y en una época establecida. Es por ello que en cada país los sistemas tributarios se diferencian uno del otro, ya que cada uno de ellos está formado por distintos impuestos acordes con factores tales como: producción, formas políticas, tradiciones y naturaleza geográfica de los mismos.

Por consiguiente, el analizar la aplicabilidad del Régimen Simplificado de Tributación (Monotributo) en Venezuela, es una investigación apoyada en la normativa venezolana vigente, que fija bases principalmente en los principios fundamentales consagrados en la Constitución de la República que edifican y orientan la vida del Estado y que dan paso al nacimiento del ordenamiento jurídico necesario, asimismo considera además leyes en materia tributaria de las cuales se describen a continuación:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999):

La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico, tal y como lo establece su artículo 7 que "... Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución...". En efecto, la creación de normas y reglas es un hecho fundamental para que la economía de un país funcione correctamente, ya que gracias a ellas cada ciudadano sabe qué debe y qué no debe hacer.

La Constitución contiene información importante como:

- Cuáles son los poderes del Estado.
- Cuál es la división política.
- Cuáles son los derechos, garantías y deberes de la ciudadanía.
- Quiénes pueden gobernar el país y cómo deben hacerlo, entre otros.

Es tanto, la carta magna permite la creación de otras leyes, pues para que una ley sea

aprobada debe estar basada en por lo menos un artículo de la Constitución.

Con respecto al Derecho Tributario Nacional es importante señalar que ha sido considerablemente relevante pues desde su creación como tal, la República adoptó el principio de legalidad o de reserva legal en materia tributaria, con rango constitucional, en la Carta Magna de 1830 se dio vida al Estado Venezolano, en la disposición específica en la que le atribuyó al Congreso la facultad de crear “...Impuestos, derechos y contribuciones para atender a los gastos nacionales, velar sobre su inversión y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo y demás empleados de la República” .

De igual manera el artículo 316 de la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) enmarca que “el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos”.

Por otra parte, el artículo 133 de la misma Constitución expresa que “... toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley...”, y el artículo 317 explica que “no podrán cobrarse impuestos, tasas o contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes”.

Código Orgánico Tributario (COT) (2014):

El Código Orgánico Tributario (COT, 2014), ha sido reformado recientemente con el propósito de mejorar el control y fiscalización tributaria por parte del Estado Venezolano. Respecto a ello, Meléndez lo define como un marco general idóneo para integrar en un esquema coherente los principios generales que deben informar el Sistema Tributario Venezolano en cualquiera de las expresiones del Poder Público en beneficio de la Administración y de los contribuyentes.

Atendiendo a estas consideraciones, el COT (2014), en su artículo 1 señala que “Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos”. Por su parte, el artículo 339 en relación con el Régimen Simplificado de Tributación norma que podrá establecerse un Régimen Simplificado de la Tributación sobre base presuntiva, el cual será autónomo e integrado y sustituirá el pago de los tributos que ella determine.

Ley de Impuesto sobre la Renta (ISLR) (2015):

Como se ha descrito, el Impuesto sobre la Renta o impuesto a las ganancias, es un tributo que se calcula con base en los enriquecimientos netos disponibles, respecto a ello el 1º artículo de la Ley de ISLR (2015), lo define como “...un impuesto que grava los enriquecimientos anuales, netos y disponibles, obtenidos en dinero o en especie y se deben cancelar anualmente...”

Al respecto, las leyes que norman el impuesto sobre la renta son:

- Decreto con rango y fuerza de Ley, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.390 del 22 de octubre de 1999.

- Resolución del SENIAT en la cual se dictan las “Disposiciones Relativas a la Modalidad de Pago de las Declaraciones Definitivas y Estimadas del Impuesto sobre la Renta”, publicada en Gaceta Oficial N° 3.736 del 6 de julio de 1999.

- Ley de Impuesto sobre la Renta modificada por reforma parcial, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.566 de fecha 28 de diciembre de 2001. Los aspectos sobre los cuales se realizaron modificaciones son: la base imponible de la renta mundial, en la cual simplemente el contribuyente está en el deber de agregar a las rentas territoriales todas aquellas rentas obtenidas en el exterior, el régimen de dividendos, el régimen de precios de transferencia y el ajuste por inflación.

- Ley de Impuesto sobre la Renta con reforma parcial, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.152, de fecha martes 18 de noviembre de 2014, en la que resaltan aspectos modificados tales como: exención del ISLR de entidades

venezolanas de carácter público, agentes y demás funcionarios diplomáticos, exención para instituciones benéficas y de asistencia social siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido para lograr sus objetivos sociales, exención a trabajadores y beneficiarios por indemnizaciones conforme a la Ley Orgánica del Trabajo, así como a beneficiarios de seguros, exención para pensionados y jubilados, donatarios, herederos y legatarios, entre otros.

–Ley de Impuesto sobre la Renta con reforma parcial, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210, de fecha de 30 de diciembre de 2015, en la que se reformaron los artículos 5, 32, 52, se eliminaron el Capítulo I del Título IV y los Artículos 56 y 57, se reubico el artículo 58 y se modificaron los artículos 86, 173 y 195 además, el anterior artículo 200 (ahora 198) indica que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto a quienes deberán cancelar el Impuesto sobre la Renta su artículo 1° indica que toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él.

Es importante mencionar, que las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en la ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en Venezuela.

Asimismo el artículo 7 alude que están sometidas a esta ley:

- Las personas naturales.
- Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
- Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de

hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados.

- Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores. Y;

- Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Este tipo de Impuesto grava, como lo dice su nombre, al valor agregado, añadido o adicionado en cada etapa del proceso productivo o económico, aplicándose a las operaciones de compra-venta en cada una de las fases del ciclo productivo y de comercialización sin que se produzca el efecto acumulativo porque no se aplica sobre el valor total de la transacción sino únicamente sobre el valor agregado, es decir, sobre el valor mayor que la mercancía adquiera en cada una de las etapas del proceso. El IVA se constituye de consideraciones tales como:

- Se aplica en general a todos los sectores poblacionales.

- Está establecido en Ley según Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.153 de fecha 18 de noviembre de 2014.

- El tributo tiene como característica especial que tiende a quedar disimulado en el precio final del bien.

- Es un impuesto indirecto.

- Su cancelación se hace mensualmente.

- Produce un alto rendimiento fiscal, ya que genera el mayor número de ingresos por recaudaciones.

Al mismo tiempo, debe atenderse a que el objeto del Impuesto al Valor Agregado según la Ley en su Artículo 1 esta creado para gravar la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el

territorio nacional.

Ley de Impuesto a los Activos Empresariales (IAE):

En Venezuela, la Ley de Impuesto a los Activos Empresariales fue publicada en Gaceta Oficial N° 4.654 Extraordinario, de fecha 01 de diciembre de 1993 y el reglamento de la Ley de Impuesto a los Activos Empresariales se estableció mediante decreto N° 504 de fecha 28 de diciembre de 1994 publicado en Gaceta Oficial N° 4.834 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo señalado en la ley, el Artículo 1 comenta:

...Se crea un impuesto que pagará toda persona jurídica o natural comerciante sujeta al impuesto sobre la renta, sobre el valor de los activos tangibles e intangibles de su propiedad, situados en el país o reputados como tales, que durante el ejercicio anual tributario correspondiente a dicho impuesto, estén incorporados a la producción de enriquecimientos provenientes de actividades comerciales, industriales, de explotación de minas e hidrocarburos y actividades conexas...

Con esta finalidad, la alícuota impositiva para el cálculo del Impuesto a los Activos Empresariales fue del 1% anual sobre la base imponible, y se consideró aspectos como:

–Era un impuesto complementario del Impuesto sobre la Renta ya que fue un impuesto establecido en función del promedio anual del valor de los activos gravables propiedad del contribuyente, pero destinado a ser satisfecho con la renta generada normalmente por dichos activos.

–Estuvo establecido en la Ley.

–Fue un impuesto directo.

–Se aplicó a personas naturales y jurídicas.

A pesar de sus características, el 17 de agosto de 2004 fue derogado el Impuesto a los Activos Empresariales (IAE), publicándose en la Gaceta Oficial N° 38.002 del 17 de agosto de 2004, la Ley que deroga el Decreto Ley N° 3.266, de fecha 26 de

noviembre de 1993, mediante el cual se dicta la Ley de Impuesto a los Activos Empresariales.

Proyecto de Ley del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes

Según el Proyecto de Ley del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes:

...Se establece como un régimen simplificado, autónomo, sustitutivo de las obligaciones de los Impuestos sobre la Renta, los Activos Empresariales y el Valor Agregado, considerando como pequeños contribuyentes a las personas naturales que ejerzan oficios, presten servicios, realicen actividades comerciales, industriales o de carácter técnico o profesional o sean titulares de firmas personales, siempre y cuando hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos inferiores o iguales a nueve mil unidades tributarias (9.000 UT)...

De acuerdo a ello, el régimen tiene como objetivo primordial la simplificación del sistema tributario, con el fin de que los contribuyentes que tienen menor capacidad contributiva puedan cumplir con sus obligaciones fiscales, de manera sencilla y disminuyendo significativamente el costo fiscal indirecto. Otro de los propósitos que se plantea el régimen es incentivar la cultura tributaria, estimulando a los pequeños contribuyentes a formar parte del sistema tributario.

Ahora bien, son sujetos pasivos de la obligación tributaria en el Régimen Simplificado de Tributación los pequeños contribuyentes, quienes para efectos del Proyecto de Ley en su artículo 3, numeral 1:

- ✓ Las personas naturales residentes o domiciliadas en el país que ejerzan oficios, presten servicios, realicen actividades comerciales, industriales o de carácter técnico o profesional.
- ✓ Titulares de firmas personales siempre que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos inferiores o iguales a nueve

mil Unidades Tributarias (9.000 U.T.) y no superen, para la última categoría del sector correspondiente, alguno de los parámetros que establezca el Reglamento.

Mientras tanto, el numeral 2 del mismo artículo señala:

... Las personas jurídicas residentes o domiciliadas en el país, en tanto no superen el monto de ingresos brutos a que se refiere el numeral 1 de este artículo, no excedan alguno de los otros parámetros establecidos para la última categoría del sector correspondiente y cumplan las condiciones previstas en esta Ley y en su Reglamento, sin permiso de las exclusiones señaladas en el numeral 6 del artículo 6 de esta Ley...

Así mismo, resulta interesante mencionar que el Proyecto de Ley propone que la incorporación a este régimen es compatible con el desempeño simultáneo de actividades bajo relación de dependencia. No obstante, los enriquecimientos netos obtenidos por la realización de actividades bajo relación de dependencia, estarán sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Bases Teóricas del Proyecto de Ley del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes

La exposición de motivos de la Ley del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes (2002), aprobada en primera discusión en la Asamblea Nacional de Venezuela, señala las ventajas que pudiera obtener tanto el pequeño contribuyente como la administración tributaria una vez aplicado el Monotributo:

- ✓ Simplicidad, ya que el pago se hace mensualmente por un monto fijo de acuerdo con su categoría.
- ✓ Sustitución de la obligación de declarar y pagar mensualmente el Impuesto al Valor Agregado.
- ✓ Sustitución de la obligación de declarar y pagar anualmente el Impuesto sobre

la Renta y el Impuesto a los Activos Empresariales.

- ✓ Se debe presentar únicamente una declaración jurada anual recategorizadora, bajo el supuesto de que se modifique la categoría inicialmente “auto-determinada”. De no ser así, se seguirá pagando el monto fijo, sin efectuar ninguna declaración formal.
- ✓ El pequeño contribuyente debe pagar un monto fijo por categoría, por lo que, el contribuyente tiene plena seguridad de que su situación fiscal está regularizada.
- ✓ Existe certeza, pues los pequeños contribuyentes, al conocer anticipadamente su carga tributaria mensual durante el año, pueden proyectar adecuadamente sus finanzas.

Esta situación genera además ventajas del Monotributo para la administración tributaria tales como:

- ✓ Es simple de controlar, probablemente las actividades de fiscalización sean elaboradas por estudiantes y jubilados, lo cual, indudablemente, conduce a una optimización de los escasos recursos humanos que posee la Administración Tributaria.
- ✓ La incorporación de parámetros físicos para implantar la categorización y la exclusión del régimen, permite evitar el denominado enanismo fiscal.

Y entre las novedades que presenta del Monotributo se encuentran que:

- ✓ Este impuesto no establece una tasa porcentual, sino que se pechará por unidades tributarias, en tanto, el contribuyente se ubicará en una de nueve categorías existentes, de acuerdo con su nivel de ingresos bruto anual (convertido en unidades tributarias).
- ✓ Conocida su categoría verá cuánto le corresponde pagar de acuerdo con su actividad, si es comercio, industria o servicio.

En virtud de estas novedades se establecen las siguientes categorías, de conformidad con los ingresos brutos anuales:

Cuadro N° 2. Categorías de ingresos brutos anuales

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS ANUALES
I	Hasta 1000 UT
II	Superior a 1000 y hasta 2000 UT
III	Superior a 2000 y hasta 3000 UT
IV	Superior a 3000 y hasta 4000 UT
V	Superior a 4000 y hasta 5000 UT
VI	Superior a 5000 y hasta 6000 UT
VII	Superior a 6000 y hasta 7000 UT
VIII	Superior a 7000 y hasta 8000 UT
IX	Superior a 8000 y hasta 9000 UT

Fuente: Proyecto de Ley del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes 2002, (2016).

Sin embargo, el Ejecutivo Nacional, mediante reglamento, establecerá los demás parámetros que deben utilizarse a los fines de determinar la categorización de los contribuyentes en el régimen, tomando en consideración, entre otros, el consumo eléctrico, el consumo telefónico, el precio unitario máximo de venta y el espacio físico destinado a la actividad, y para la categorización se tomará en cuenta la categoría que coincida con el parámetro máximo del contribuyente correspondiente al año calendario inmediatamente anterior, aunque los demás parámetros correspondan a categorías anteriores.

Por su parte, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) puede desaplicar los parámetros distintos a los ingresos brutos para determinadas actividades económicas o zonas geográficas, cuando su utilización no tenga en cuenta las características peculiares de la actividad o zona, o cuando no guarde relación con los ingresos brutos de la actividad.

Cabe destacar, que fue relevante en el desarrollo de la categoría cero para personas naturales el hecho de obtener ingresos brutos anuales inferiores o iguales a quinientas

unidades tributarias (500 UT), siempre que se trate de actividades desarrolladas en forma exclusiva por:

- a) Vendedores ambulantes en la vía pública.
- b) Artesanos que trabajen dentro de su residencia, sin trabajadores a su cargo.
- c) Comerciantes de alimentos vendidos exclusivamente en su residencia.
- d) Prestadores de servicios en vía pública.
- e) Prestadores de servicios domésticos.

Por consiguiente, este grupo de trabajadores incluidos en tal categoría están exentos del pago del tributo, mientras que a los que sí les corresponde pagar éste, debido a que se encuentran entre las categorías uno (1) y nueve (9) deben hacerlo mensualmente, en el plazo, forma y condiciones que establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Con respecto a los efectos del pago, la unidad tributaria aplicable es la que está vigente al inicio del mes en el cual debe efectuarse el pago correspondiente, y el pago mensual en unidades tributarias que por cada categoría y sector deben efectuar las personas naturales, es el siguiente:

Cuadro N° 3. Categorías y sectores para personas naturales

Categorías	Comercio	Industria	Servicio
Cero	0,00	0,00	0,00
I	1,00	2,00	3,00
II	3,00	6,00	9,00
III	5,00	10,00	15,00
IV	7,00	14,00	21,70
V	9,00	18,40	29,10
VI	11,00	23,40	36,90
VII	13,70	28,90	45,20
VIII	16,40	34,70	53,90
IX	19,10	40,80	63,50

Fuente: Proyecto de Ley del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes, 2002. (2016)

En cuanto al pago mensual en unidades tributarias que por cada categoría y sector deben efectuar las personas jurídicas, es el siguiente:

Cuadro N°4. Pago mensual en unidades tributarias por categoría y sector para personas jurídicas

Categorías	Comercio	Industria	Servicio
I	1,80	3,30	4,80
II	5,50	10,00	14,40
III	9,10	16,60	24,00
IV	12,70	23,30	33,60
V	16,40	29,90	43,20
VI	20,00	36,60	53,10
VII	23,70	43,20	64,40
VIII	27,30	51,00	75,70
IX	30,90	59,00	88,50

Fuente: Proyecto de Ley del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes, 2002. (2016)

Cabe mencionar, que para el 2002 el Servicio Nacional Integrado de Administración

Aduanera y Tributaria SENIAT, dirigido para entonces por el Superintendente Trino Alcides Díaz, estuvo desarrollando en una manera acelerada las modalidades que podría adoptar la aplicación del Monotributo, afirmando que tendría una figura de impuesto especial aplicado generalmente a los pequeños empresarios, exonerándolos de sistemas contables costosos, basándose en experiencias de países como Argentina, España y Francia.

Por consiguiente, una vez validado y aplicado el instrumento se procedió a la organización y análisis de los datos obtenidos. Tal proceso permitió que se recabaran las opiniones de funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Región Central y de los posibles pequeños contribuyentes de la Avenida las Ferias en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, con respecto a la posible implantación de un Régimen Simplificado de Tributación.

En tanto, al analizar las respuestas obtenidas de las interrogantes plasmadas en el instrumento aplicado, se tabularon los resultados a través de cuadros y gráficos, lo que permitió mostrar las frecuencias y porcentajes referidos a cada alternativa, dar respuestas a algunos de los objetivos planteados y proponer sugerencias y recomendaciones acordes al problema proyectado.

Lo anterior planteado, da solución a los objetivos uno (1) y dos (2) propuestos al principio de la investigación, referidos a la conceptualización y análisis de los distintos aspectos que fundamenten la aplicación de un Régimen Simplificado de Tributación en Venezuela. Para la consecución del tercer objetivo específico se dará respuesta a continuación con los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario a la muestra de 114 funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y de 81 posibles pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado de Tributación.

Variables de la Investigación

El propósito de toda investigación es describir y explicar la variación en el mundo de

cada situación, es decir, los cambios que ocurren naturalmente o causados por motivo de manipulación de cualquier objeto. Según Arias (2012) “la variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios y, que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación”. Por ende, las variables son los nombres dados a las variaciones que se desean explicar, las cuales son importantes de comprender, pues son unidades básicas de información, en las cuales se interpretan los valores de cada una para entender cómo se relacionan entre sí.

En el presente estudio, la variable independiente a ser estudiada es el Proyecto de Régimen Simplificado de Tributación, en la que se analiza el contenido del mismo, Arias (2012) contempla que las variables independientes “son aquellas que generan y explican los cambios en la variable dependiente”. Por otra parte se tiene como variable dependiente la aplicabilidad en la que se estudia la adopción de dicho régimen en países latinoamericanos, dicho autor la establece como “aquella que se modifica por acción de la variable independiente”.

Aunado a esto se toma como variable interviniente la viabilidad de la aplicación en Venezuela, la cual es la que se interpone entre la variable independiente y la dependiente, pudiendo influir en la modificación de esta última; en la misma se mide la frecuencia, que es el número de casos encuestados que dan aprobación o desaprobación a su posible aplicación.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Niveles y diseño de la Investigación

Las características descritas del presente estudio, corresponde a una investigación con enfoque cuantitativo de tipo explicativo y descriptivo, orientado bajo los lineamientos metodológicos de diseño mixto: documental y de campo, teniendo el mismo un carácter no experimental, el cual consiste en analizar la aplicabilidad del Régimen Simplificado de Tributación en Venezuela, basándose en la experiencia de la aplicación de dicho Régimen en países Latinoamericanos, el contenido del Proyecto de Ley del RST aprobado en primera discusión por la Asamblea Nacional en el país y el punto de vista de expertos en materia tributaria que dan fundamentación al estudio en cuestión.

De lo anterior planteado, se establece como investigación con enfoque cuantitativo según Sampieri (2006) aquel que “Plantea un problema de estudio delimitado y concreto. Sus preguntas de investigación versan sobre cuestiones específicas, revisando lo que se ha investigado anteriormente, construyendo un marco teórico y recolectando información que hará posible llegar a la respuesta al problema formulado”. De tipo explicativo, que según Arias (2012) “...se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto...”. (p.26); Descriptivo que, según Arias (2012) “... consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento...” (p.24).

Por otra parte, el diseño del presente estudio se definió como mixto, el cual está conformado por investigación documental que de acuerdo con Arias (2012) “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación análisis, crítica, e interpretación de

datos...” (p.27), y de Campo el citado autor señala que “Consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variable alguna” p. (31). De carácter no experimental debido a que las variables no son manipuladas ni controladas.

A este respecto, se planificó buscar materiales impresos o en línea relacionados con el área tributaria, con la finalidad de ejecutar un estudio analítico sobre los diferentes aportes teóricos y legales vinculados al Monotributo. Además de indagar estudios y análisis de la aplicabilidad del RST en países latinoamericanos para evaluar la aplicabilidad en Venezuela.

Es importante mencionar que, en primer lugar se procedió a la detección de fuentes escritas del ámbito tributario para seleccionar el problema o situación, hecho que conllevó a la selección del Monotributo como foco de estudio y todo lo concerniente a su aplicación como régimen. Se clasificó el material encontrado en medios electrónicos, instituciones académicas, hemerotecas y librerías, y seguidamente, se procedió a descomponer el material para construir el marco referencial de investigaciones previas, bases teóricas y legales, quedando referencia de los antecedentes investigados a nivel internacional y nacional.

Población y Muestra

Atendiendo a estas consideraciones, se tomó como primera población a funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Región Central, los cuales fueron 380, y segunda población a posibles Pequeños Contribuyentes de la Avenida Las Ferias del Municipio Valencia de Carabobo, los cuales fueron doscientos setenta (270). Definiendo a la población como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación”(Arias, 2012). Atendiendo a estas consideraciones, es necesario mencionar que la población seleccionada para la investigación en cuestión, es finita, que según el referido autor, la establece como una

agrupación en la que se conoce la cantidad de unidades que la integran, existiendo además un registro documental de dichas unidades.

Por otra parte, la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible. Para la obtención la misma, el muestreo seleccionado para el desarrollo de la investigación fue de tipo intencional y opinático, el cual, Arias (2012) afirma que “los elementos son escogidos con base en criterios o juicios preestablecidos por el investigador”. Para la delimitación de la población se tomaron los criterios siguientes:

- ✓ Mínimo de 10 años de experiencia en el campo Tributario.
- ✓ Poseer título universitario referente a la materia tributaria.
- ✓ Ser funcionario del SENIAT. Región Central.

De acuerdo a lo planteado, se tomaron los siguientes criterios para delimitar la segunda población, referente a los posibles pequeños contribuyentes:

- ✓ Ser comerciante o prestador de servicios informal.
- ✓ Desarrollar su actividad económica en la Avenida Las Ferias del Municipio Valencia.

Criterio de estimación de la muestra:

Para la consecución de las muestras se tomó como referencia los criterios señalados en la bibliografía especializada, en la cual Arias (2012) establece que “en investigaciones descriptivas se recomienda seleccionar entre 10 y 20% de la población accesible. Por otra parte, Ramírez (2010, citado por Arias), afirma que “son varios los autores que recomiendan trabajar en investigaciones sociales, con aproximadamente, un 30% de la población” (p.87). En consecuencia, para obtener el máximo nivel de confiabilidad, en la presente investigación se tomó como muestra el 30%, el cual se expresa en 114 funcionarios para la Administración Tributaria y en 81

comerciantes y prestadores de servicios informales para los pequeños contribuyentes.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para la ejecución del presente estudio, se empleó como técnica e instrumento para obtener la información necesaria el Análisis Documental a través de computadora y unidades de almacenaje, y la Encuesta escrita a través de un cuestionario de tipo cerrado, que contempla un compendio de preguntas del tema en cuestión. Lo cual, Arias (2012) afirma son los procedimientos o formas particulares de obtener datos o información.

En este sentido, la validación es un método o proceso en el cual se determina la certeza del procedimiento utilizado que da fiabilidad y constancia de los resultados obtenidos. Respecto a la validez de esta investigación, estuvo bajo el juicio de expertos donde se seleccionaron tres (3) Especialistas Tributarios. Con respecto al procedimiento e implementación de la técnica, primero se inició la validación de los instrumentos por parte de los expertos, luego se visitó el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Región Central para imprimirla, y posteriormente, los autores se dirigieron hacia la Avenida Las Ferias para aplicar el instrumento, para dar cumplimiento a la recolección de información necesaria para el desarrollo de la investigación.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Una vez aplicados los cuestionarios a la muestra seleccionada como modalidad para la recolección de información se procederá a clasificar y registrar las respuestas bajo la siguiente matriz de análisis:

Cuadro N° 5. Matriz de Análisis

Aspectos a Analizar	Situación de la Administración Tributaria	Situación de los posibles Pequeños Contribuyentes	Observaciones del Investigador
Régimen Simplificado			
Propósito de Unificación de Impuestos			
Efectos del Régimen			

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se darán a conocer los resultados y hallazgos más importantes de esta investigación, hecho que fue posible luego de haber aplicado las técnicas e instrumentos de recolección de datos, los cuales arrojaron los fundamentos necesarios que permitieron comparar las posturas de los diferentes encuestados y las investigaciones analizadas.

En cuanto a la técnica de Análisis Documental desarrollada se pudo recabar información de gran importancia para el logro de la investigación, en este sentido, se pudo concretar que particularmente en América Latina, los regímenes de tributación simplificada se hallan ampliamente difundidos. A excepción de El Salvador y Venezuela, todos los países de la región han implementado algún sistema de tratamiento tributario sobre los pequeños contribuyentes con el fin de suprimir el carácter informal a los mismos tal y como se detalla a continuación:

Cuadro N° 6. Clasificación del Sistema de Tratamiento Tributario por País

PAISES	DENOMINACION	AÑO DE INICIO	IMPUESTOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN.
Argentina	1) Monotributo y sus regímenes complementarios: a) Monotributo Social (Efectores de Desarrollo Local y Economía Social) b) Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente c) Régimen Especial para Trabajadores Asociados a Cooperativas de Trabajo 2) Régimen Simplificado para Trabajadores del Servicio Doméstico	1998, excepto Servicio Doméstico (2005)	Sustituye a impuestos nacionales (Imp. a las Ganancias e IVA) y a los aportes previsionales. Además incluye un seguro de salud obligatorio.
Bolivia	1) Régimen Tributario Simplificado (RTS) 2) Sistema Tributario Integrado	1) 1997 2) 1996 3) 1996	Sustituyen el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las

	(STI) 3) Régimen Agropecuario Unificado (RAU)		Empresas y el Impuesto a las Transacciones. El STI y el RAU también sustituyen el Régimen Complementario del IVA.
Brasil	1) Régimen Especial Unificado de Recaudación de Tributos y Contribuciones sobre las Micro y Pequeñas Empresas (SIMPLES Nacional) 2) Régimen Especial para Microemprendedores Individuales (SIMEI)	1) 2007 2) 2009	El SIMPLES Nacional sustituye dos impuestos federales (IRPJ,IPI), el impuesto estadual ICMS, el impuesto municipal ISS y las contribuciones a la Seguridad Social (PIS/PASEP,COFINS,CSLL y CPP). El SIMEI sustituye la contribución personal a la Seguridad Social, el ICMS y el ISS (ambos últimos en caso de que corresponda).
Chile	1) Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta (minería, comercio, industria y pesca) 2) Régimen de Renta Presunta (agropecuario) 3) Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes 4) Régimen de Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado	2007	El Régimen Simplificado y el Régimen de Renta Presunta sustituyen exclusivamente al Impuesto sobre la Renta; el Régimen de Tributación Simplificada y el Régimen de Cambio de Sujeto sustituyen al Impuesto al Valor Agregado
Colombia	1) Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas 2) Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS)	1) 1983 2) 2013	1) Sustituye al Impuesto sobre las Ventas (IVA). 2) Sustituye al Impuesto sobre la Renta.
Costa Rica	Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares	1996	Sustituye el Impuesto General a las Ventas (tipo IVA) y el Impuesto sobre la Renta.
Ecuador	Régimen Simplificado (RISE)	2008	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta.
Guatemala	Régimen de Pequeño Contribuyente	1992 (ref. 2012)	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta.
Honduras	Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas	2003	Sustituye al Impuesto sobre las Ventas.
México	1) Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) 2) Régimen Intermedio * Ambos serán sustituidos por el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), introducido en reforma hacendaria reciente y	2003	Sustituye al IVA, al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto Especial a Tasa Única (IETU). * El IETU se deroga a partir de 2014.

	aplicable a partir del 1/1/2014. 3) Régimen Simplificado para empresas (agro-ganadero, pesca y autotransporte).		
Nicaragua	Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija.	2003	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto sobre la Renta.
Paraguay	1) Impuesto a la Renta de Pequeños Contribuyentes (IRPC) 2) Régimen Simplificado del IMAGRO 3) Régimen Simplificado del IVA	2007	1) Sustituye al Impuesto sobre la Renta de Personas Jurídicas. 2) Sustituye al IMAGRO. 3) Sustituye al Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Perú	1) Régimen Único Simplificado (RUS) y 2) Régimen Especial de Renta (RER).	2004	El RUS sustituye al Impuesto General a las Ventas, al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto de Promoción Municipal; el RER sustituye sólo al ISLR.
Rep. Dominicana	1) Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) basado en compras 2) Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) basado en ingresos 3) Procedimiento Simplificado para el ITBIS	2009	Sustituye al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
Uruguay	1) Monotributo 2) Monotributo Social MIDES 3) Régimen de IVA Mínimo para la Pequeña Empresa (reemplazó al Impuesto a la Pequeña Empresa, el cual estuvo vigente desde 1991 hasta 2007)	1) 2007 2) 2012 3) 2007	1) El Monotributo sustituye a todos los impuestos nacionales vigentes con excepción de los que gravan la importación más los aportes previsionales al Banco de Previsión Social. Brinda la opción de acceso a un seguro de salud optativo. 2) Ídem al Monotributo. 3) Sustituye al IVA y las Contribuciones previsionales, estando exentos del Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto al Patrimonio Empresarial.

Fuente: Oficina Regional para América Latina y el Caribe 2014. (2016)

Asimismo, en el cuadro presentado se plantean casos donde se aplican simultáneamente, varios de estos esquemas tal como sucede en Argentina, Bolivia,

Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. No obstante, en todas las circunstancias el problema genérico de la tributación simplificada consiste en clasificar a los pequeños contribuyentes en distintas categorías definidas por alguna noción de tamaño, y en determinar de qué forma imponer sobre estos uno o varios de los gravámenes vigentes en el régimen general de tributación de cada país.

Por consiguiente, para el desarrollo del presente estudio se tomaron investigaciones en torno a la aplicación de leyes semejantes a éste régimen en los países de Argentina con la “Ley de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes” y Brasil con el “Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones” (SIMPLES), en los cuales se verifica a través de ellos las causas, razones y resultados derivadas de la creación y aplicación del tipo de tributación simplificado. Permitiendo así, la formulación de casos hipotéticos de estudio que faciliten analizar cómo sería su aplicación en Venezuela.

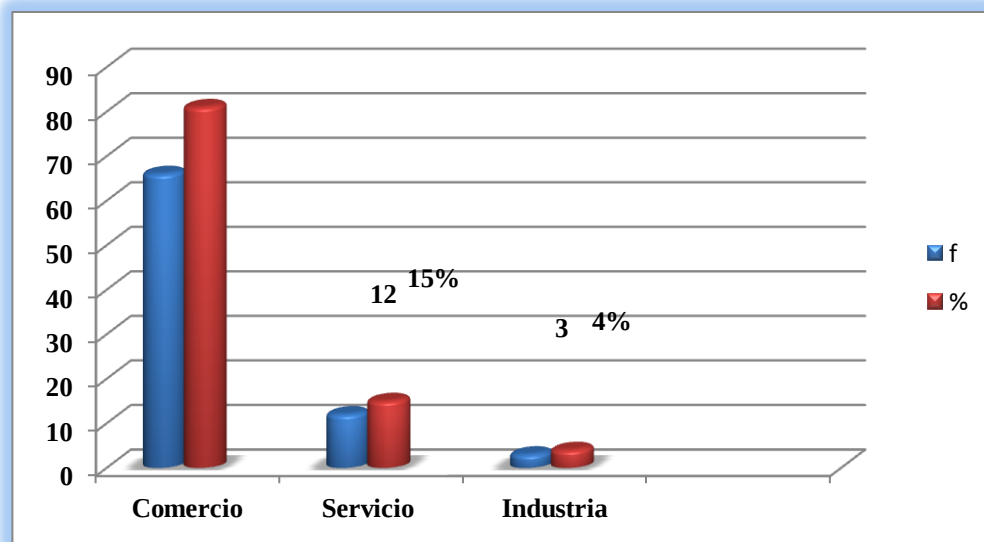
ENCUESTA A POSIBLES PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Cuadro N° 7. Distribución de frecuencia por rango de Actividad Económica.

Tipo de Actividad	F	%
Comercio	66	81
Servicio	12	15
Industria	3	4
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 1: Distribución de frecuencia por rango de Actividad Económica.



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

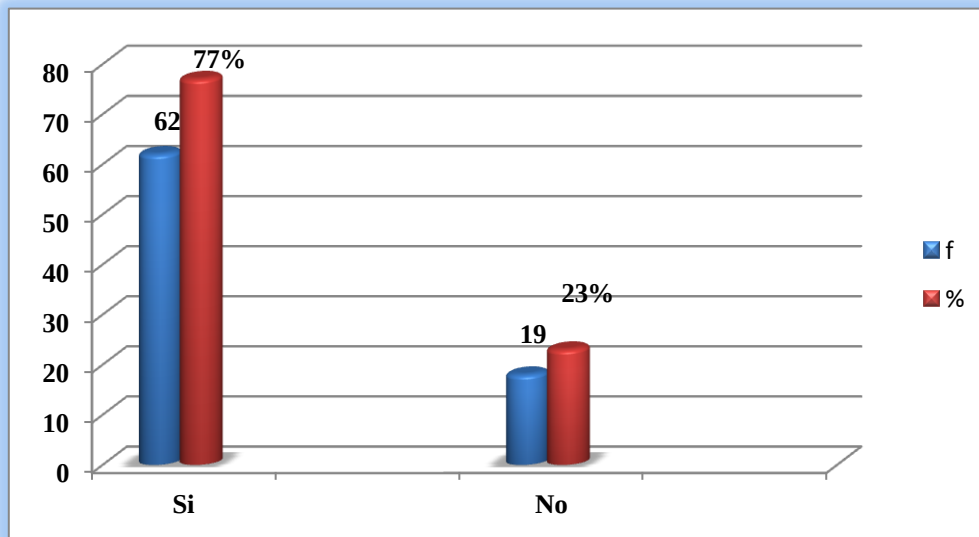
Análisis: en la gráfica se observan sesenta y seis (66) personas ejerciendo como actividad económica el comercio presentando un 81%, doce (12) personas ejerciendo actividades de servicio presentando un 15% y tres (3) personas ejerciendo actividades de industria presentando un 4%.

Cuadro N° 8. Distribución de frecuencia por rango de Interés de Formalizar

Alternativa	F	%
Si	62	77
No	19	23
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016).

Gráfico N° 2: Distribución de frecuencia por rango de Interés de Formalizar.



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

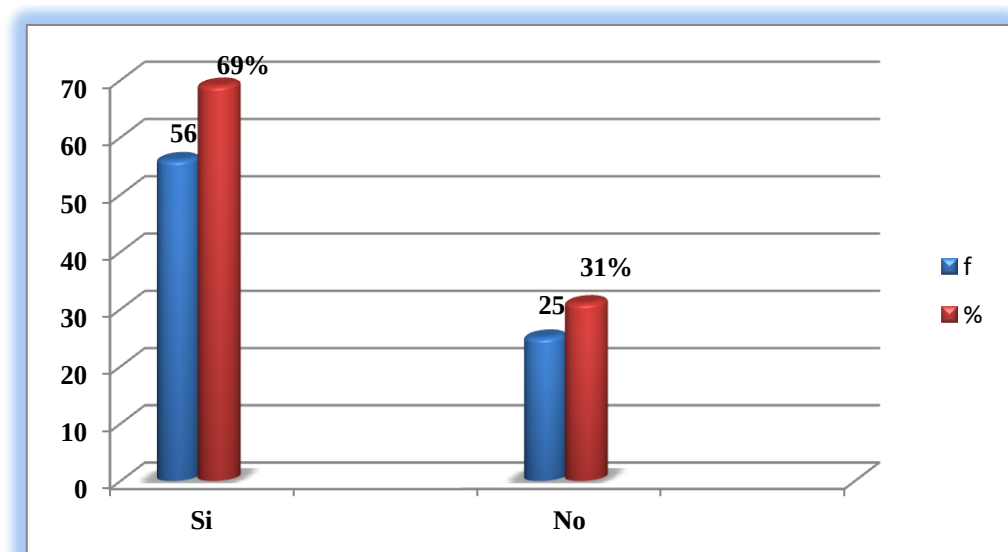
Análisis: en la gráfica se observan sesenta y dos (62) personas tienen el interés de formalizar su actividad económica presentando el 77% y diecinueve (19) personas no tienen interés presentando un 23%.

Cuadro N° 9 Distribución de frecuencia por rango de conocimiento acerca de la gratuidad de los Servicios en la Administración Tributaria.

Alternativa	F	%
Si	56	69
No	25	31
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 3: Distribución de frecuencia por rango de conocimiento acerca de la gratuidad de los Servicios en la Administración Tributaria.



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

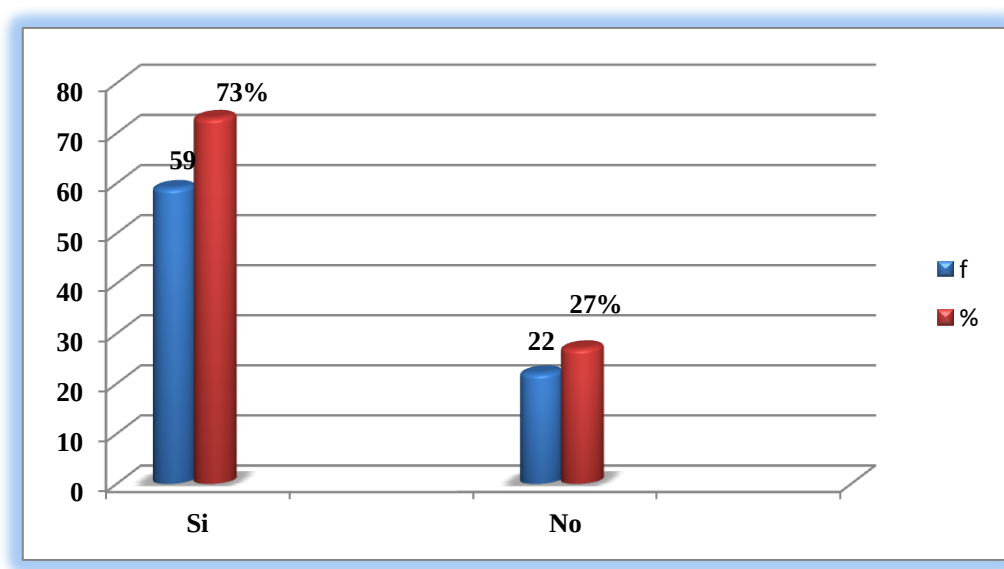
Análisis: en la gráfica se observan: cincuenta y seis (56) personas tienen conocimiento acerca de la gratuidad de los servicios prestados por la Administración Tributaria (SENIAT) presentando un 69% y veinticinco (25) personas no tienen conocimiento al respecto presentando un 31%.

Cuadro N° 10 Distribución de frecuencia por rango de punto de vista de los procesos
Tributarios

Alternativa	F	%
Si	59	73
No	22	27
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 4: Distribución de frecuencia por rango de punto de vista de los procesos
Tributarios



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

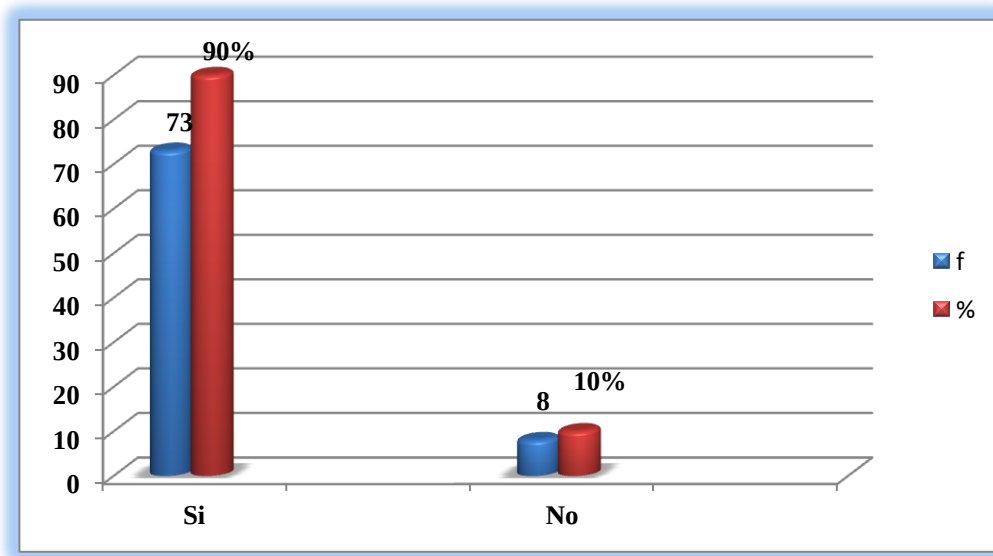
Análisis: en la gráfica se observan cincuenta y nueve (59) personas expresan que los procesos para cumplir con la Administración son extensos y complejos y veintidós (22) personas no lo ven de manera compleja.

Cuadro N° 11: Distribución de frecuencia por rango preferencial de Pago Único

Alternativa	F	%
Si	73	90
No	8	10
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016).

Gráfico N° 5: Distribución de frecuencia por rango preferencial de Pago Único



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

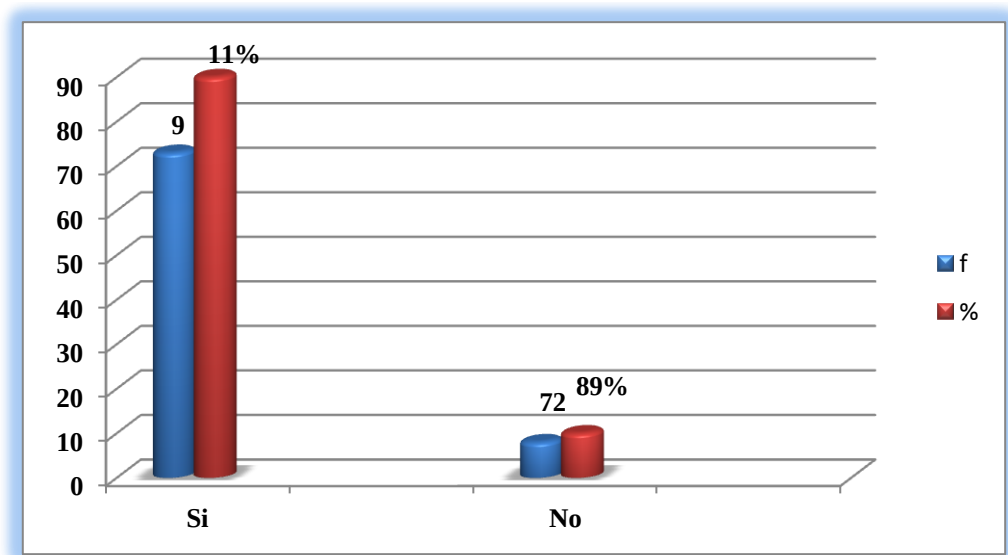
Análisis: en la gráfica se observan setenta y tres (73) personas optarían por pagar un único tributo en lugar de IVA e Impuesto Sobre la Renta presentando un 90% y ocho (8) no optarían por el pago único presentando un 10%.

Cuadro N° 12: Distribución de frecuencia por rango de conocimiento del Régimen.

Alternativa	F	%
Si	9	11
No	72	89
TOTAL	81	100

Fuentes: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016).

Gráfico N° 6: Distribución de frecuencia por rango de conocimiento del Régimen



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

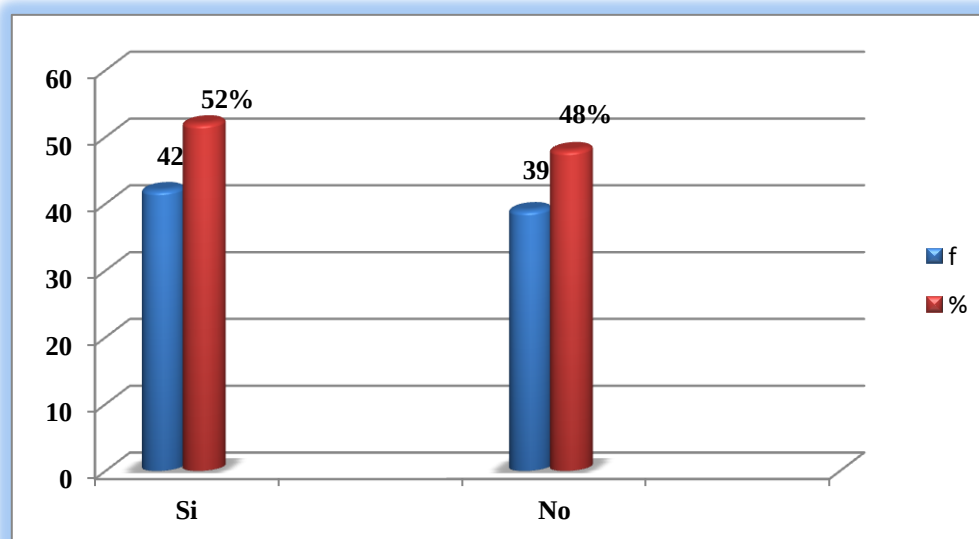
Análisis: en la gráfica se observan nueve (9) personas tienen conocimiento acerca del Proyecto de Ley del Régimen Simplificado de Tributación presentando un 11% y setenta y dos (72) personas no tienen conocimiento referente al Proyecto de Ley presentando un 89%.

Cuadro N° 13: Distribución de frecuencia por rango de apoyo a la aplicación del Régimen.

Alternativa	F	%
Si	42	52
No	39	48
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 7: Distribución de frecuencia por rango de apoyo a la aplicación del Régimen.



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

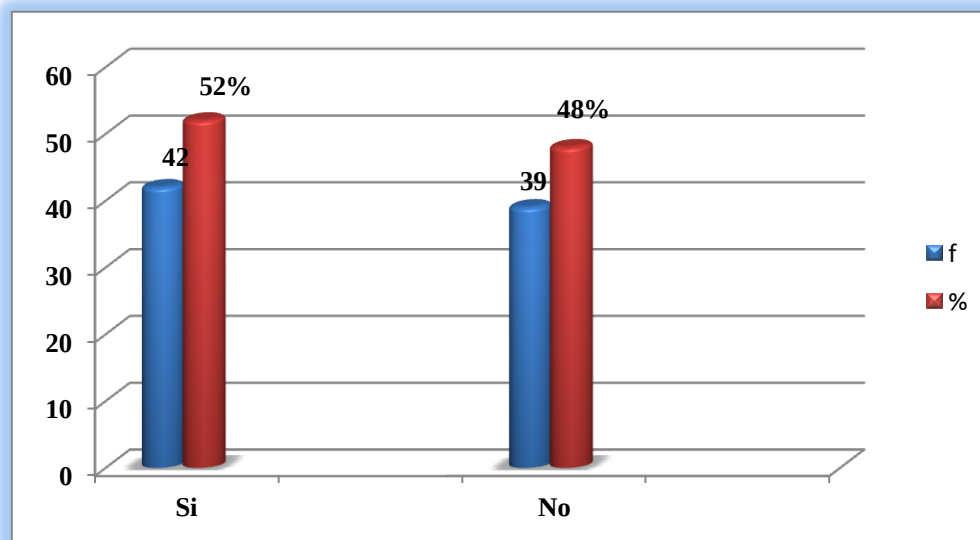
Análisis: en la gráfica se observan cuarenta y dos (42) personas apoyan la implementación del Régimen Simplificado de Tributación para los posibles contribuyentes de la Avenida las Ferias presentando 52% y treinta y nueve (39) personas no apoyan la aplicación del Régimen presentando un 48%.

Cuadro N° 14: Distribución de frecuencia por rango de punto de vista positivo de la aplicación del Régimen.

Alternativa	F	%
Si	42	52
No	39	48
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 8: Distribución de frecuencia por rango de punto de vista positivo de la aplicación del Régimen.



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

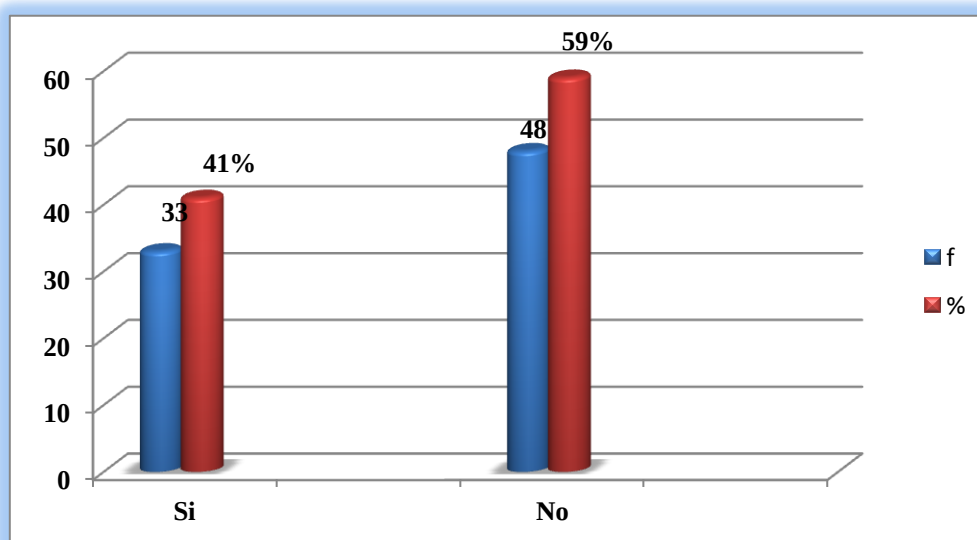
Análisis: en la gráfica se observan cuarenta y dos (42) personas ven positiva la implementación del Régimen Simplificado de Tributación para los posibles contribuyentes de la Avenida las Ferias presentando 52% y treinta y nueve (39) personas no ven positivo la aplicación del Régimen presentando un 48%.

Cuadro N° 15: Distribución de frecuencia por rango de disminución en la Evasión Fiscal.

Alternativa	F	%
Si	33	41
No	48	59
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 9: Distribución de frecuencia por rango de disminución en la Evasión Fiscal.



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

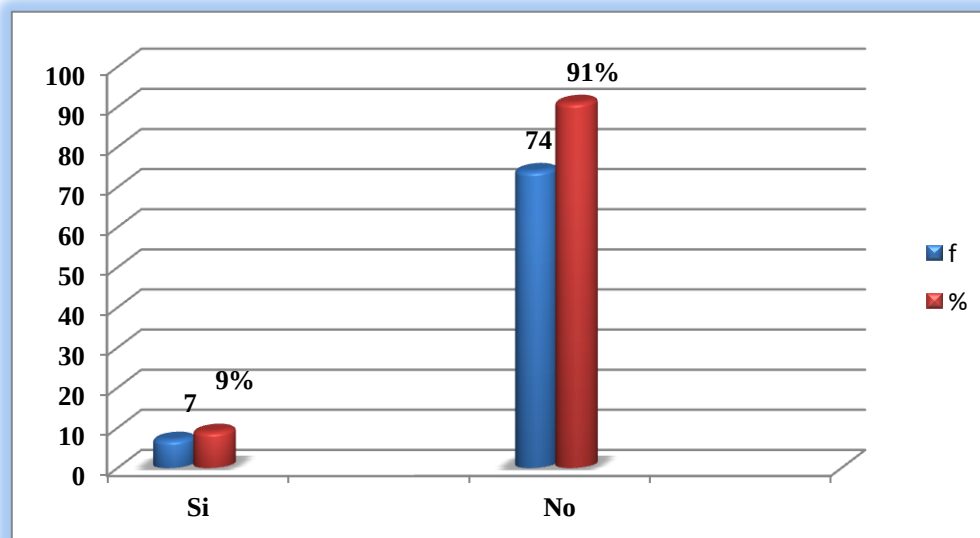
Análisis: en la gráfica se observan treinta y tres (33) personas afirman que con la aplicación del Régimen evitarían la Evasión Tributaria presentando un 41% y cuarenta y ocho (48) personas afirman no estar evadiendo ningún tributo presentando el 59%.

Cuadro N° 16: Distribución de frecuencia por rango de punto de vista de las sanciones penales.

Alternativa	F	%
Si	7	9
No	74	91
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016).

Gráfico N° 10: Distribución de frecuencia por rango de punto de vista de las sanciones penales.



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

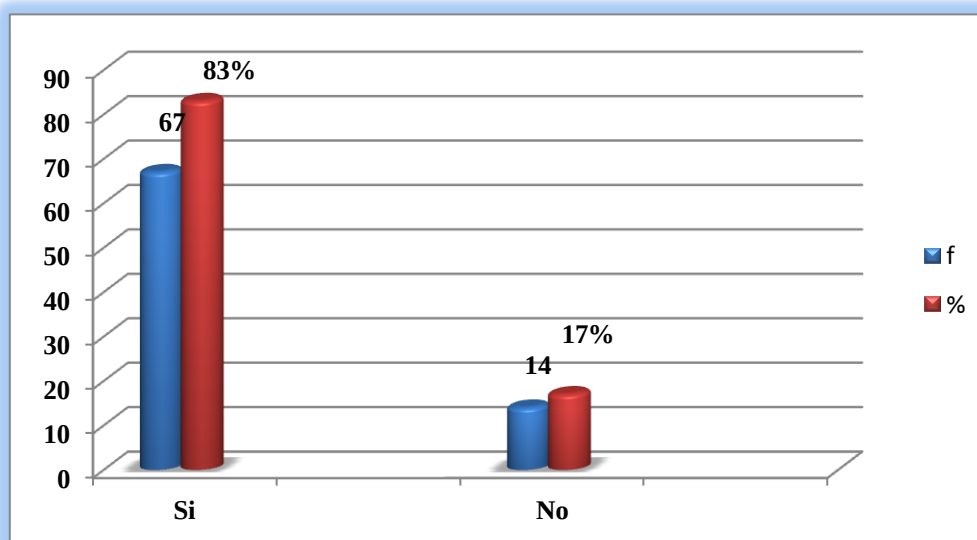
Análisis: en la gráfica se observan siete (7) personas están de acuerdo con sanciones penales por incumplimiento del pago del Monotributo presentando un 9% y setenta y cuatro (74) no están de acuerdo con las sanciones penales presentando un 91%.

Cuadro N° 17: Distribución de frecuencia por rango de conciencia Tributaria

Alternativa	F	%
Si	67	83
No	14	17
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 11: Distribución de frecuencia por rango de conciencia Tributaria



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

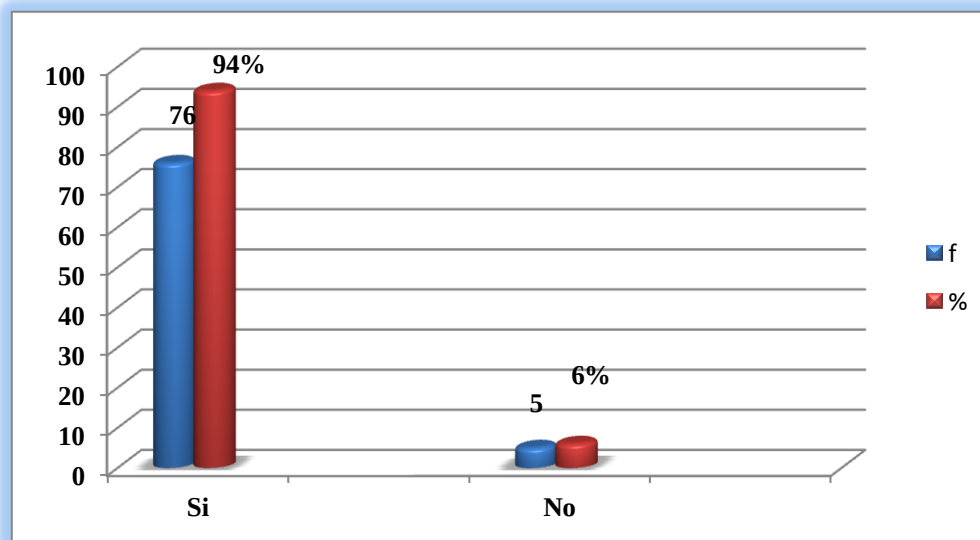
Análisis: en la gráfica se observan sesenta y siete (67) personas creen necesaria la aplicación de conciencia Tributaria sobre el Régimen Simplificado de Tributación (Monotributo) presentando un 83% y catorce (14) personas no consideran importante adquirir conocimiento acerca del Régimen presentando un 17%.

Cuadro N° 18: Distribución de frecuencia por rango de viabilidad del Régimen para la Administración Tributaria

Alternativa	F	%
Si	76	94
No	5	6
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 12: Distribución de frecuencia por rango de viabilidad del Régimen para la Administración Tributaria



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

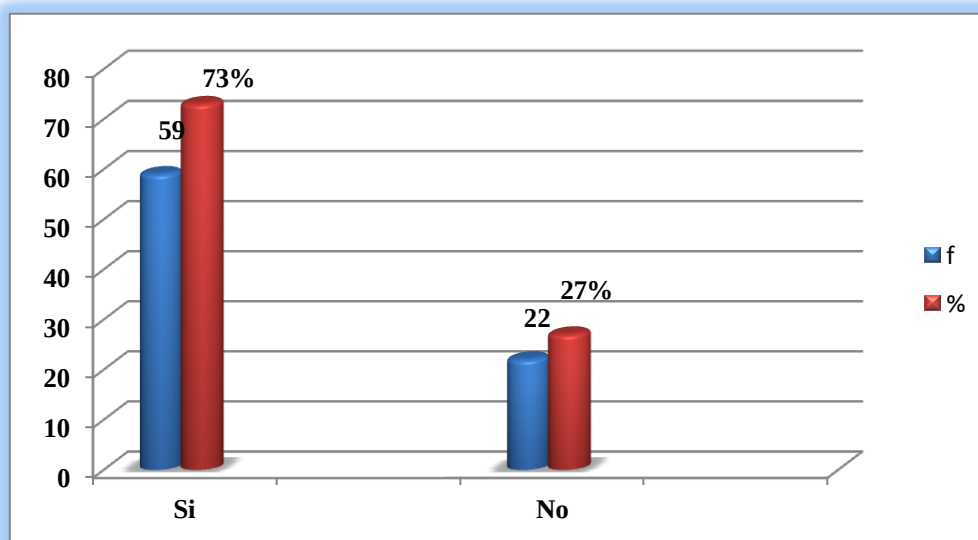
Análisis: en la gráfica se observan setenta y seis (76) personas creen rotundamente que aplicar el Monotributo significa un mecanismo viable y además efectivo para la Administración Tributaria presentando un 94% y cinco (5) personas consideran como no viable la aplicación del Régimen para la Administración presentando un 6%.

Cuadro N° 19: Distribución de frecuencia por rango de herramientas jurídico – técnicas para la aplicación del Régimen

Alternativa	F	%
Si	59	73
No	22	27
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 13: Distribución de frecuencia por rango de herramientas jurídico – técnicas para la aplicación del Régimen



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

Análisis: en la gráfica se observan cincuenta y nueve (59) personas creen que la Administración Tributaria posee las herramientas necesarias para aplicar el Monotributo presentando un 73% y veintidós (22) personas opinan que la Administración no cuenta con las herramientas necesarias presentando un 27%.

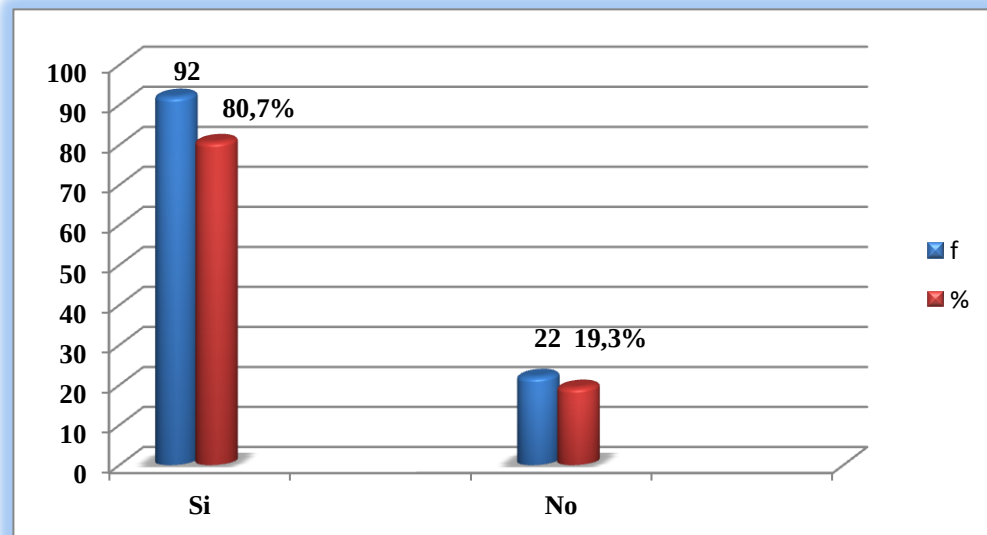
ENCUESTA A FUNCIONARIOS ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SENIAT)

Cuadro N° 20. Distribución de frecuencia por rango de conocimiento del Régimen.

Alternativa	F	%
Si	92	80,7
No	22	19,3
TOTAL	114	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 14: Distribución de frecuencia por rango de conocimiento del Régimen.



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

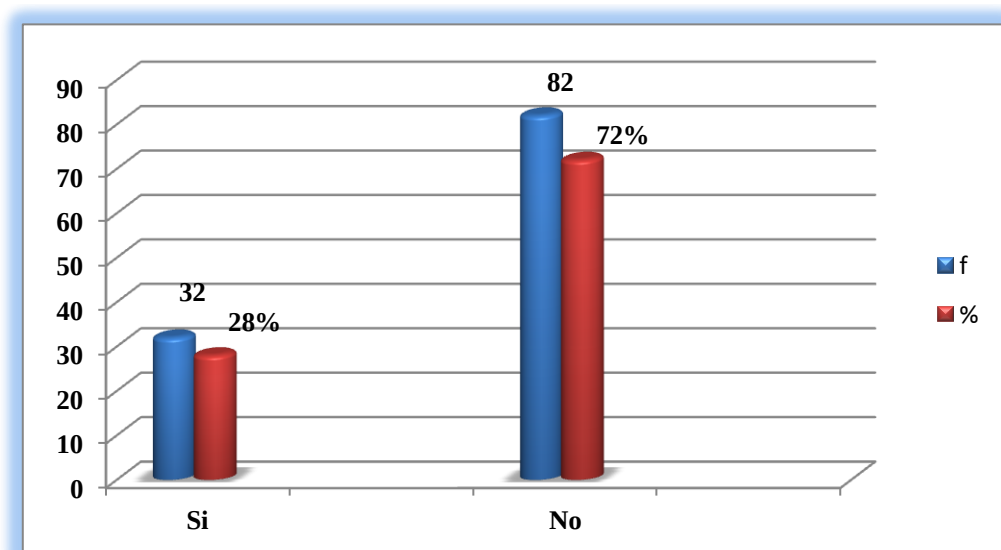
Análisis: en la gráfica se observan noventa y dos (92) funcionarios tienen conocimiento acerca del Proyecto de Ley del Régimen Simplificado de Tributación presentando un 80,7% y veintidós (22) funcionarios no tienen conocimiento referente al Proyecto de Ley presentando un 19,3%.

Cuadro N° 21. Distribución de frecuencia por rango de complejidad en cuanto a recaudación y registro del Régimen

Alternativa	F	%
Si	32	28
No	82	72
TOTAL	114	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 15: Distribución de frecuencia por rango de complejidad en cuanto a recaudación y registro del Régimen



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

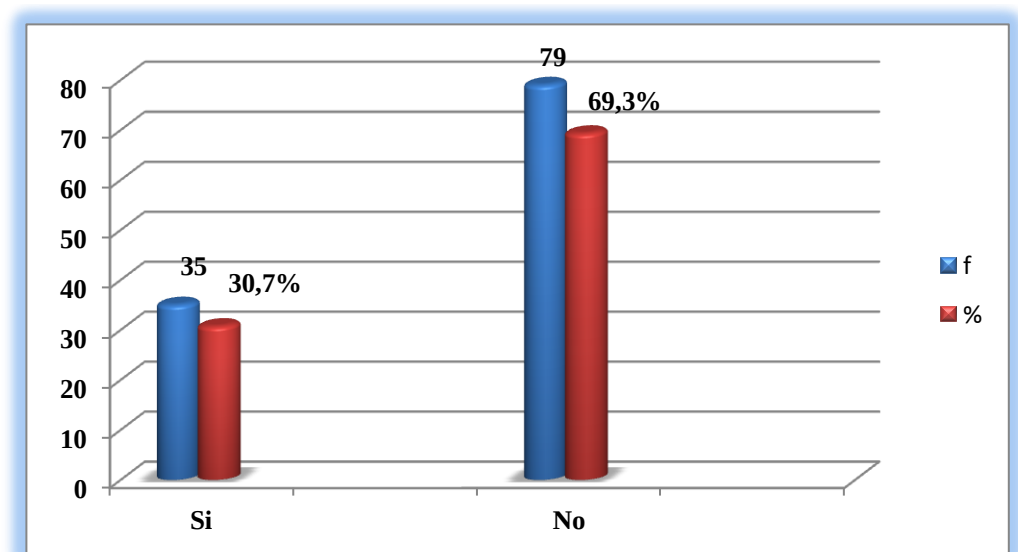
Análisis: en la gráfica se observan treinta y dos (32) funcionarios alegan complejidad en cuanto a recaudación y registro en el Régimen Simplificado de Tributación presentando un 28% y ochenta y dos (82) funcionarios expresan que el Registro y recaudación del Régimen no presentan ningún grado de complejidad presentando un 72%.

Cuadro N° 22. Distribución de frecuencia por rango de manejo informacional de los futuros pequeños contribuyentes

Alternativa	F	%
Si	35	30,7
No	79	69,3
TOTAL	114	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 16: Distribución de frecuencia por rango de manejo informacional de los futuros pequeños contribuyentes



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

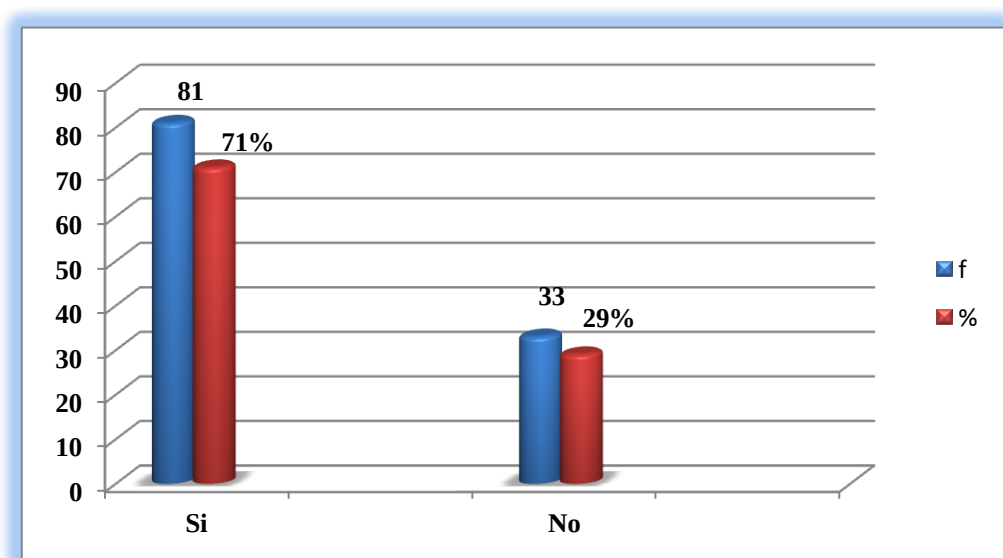
Análisis: en la gráfica se observan treinta y cinco (35) funcionarios expresan que los posibles pequeños contribuyentes no manejan información acerca del Régimen Simplificado de Tributación presentando el 30,7% y setenta y nueve (79) funcionarios afirman que los posibles pequeños contribuyentes manejan información al respecto.

Cuadro N° 23. Distribución de frecuencia por rango de apoyo a la aplicación del Régimen.

Alternativa	F	%
Si	81	71
No	33	29
TOTAL	114	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 17: Distribución de frecuencia por rango de apoyo a la aplicación del Régimen.



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

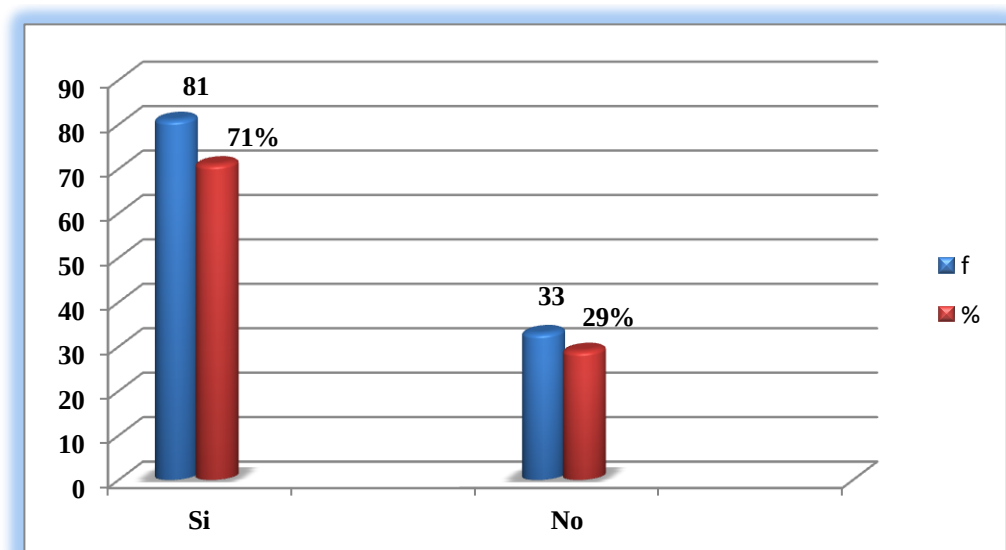
Análisis: en la gráfica se observan ochenta y un (81) funcionarios apoyan la aplicación del Régimen Simplificado de Tributación presentando un 71% y treinta y tres (33) funcionarios no apoyan la aplicación del Régimen presentando un 29%.

Cuadro N° 24. Distribución de frecuencia por rango de positividad en la aplicación del Régimen para la Administración Tributaria.

Alternativa	F	%
Si	81	71
No	33	29
TOTAL	114	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 18: Distribución de frecuencia por rango de positividad en la aplicación del Régimen para la Administración Tributaria.



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

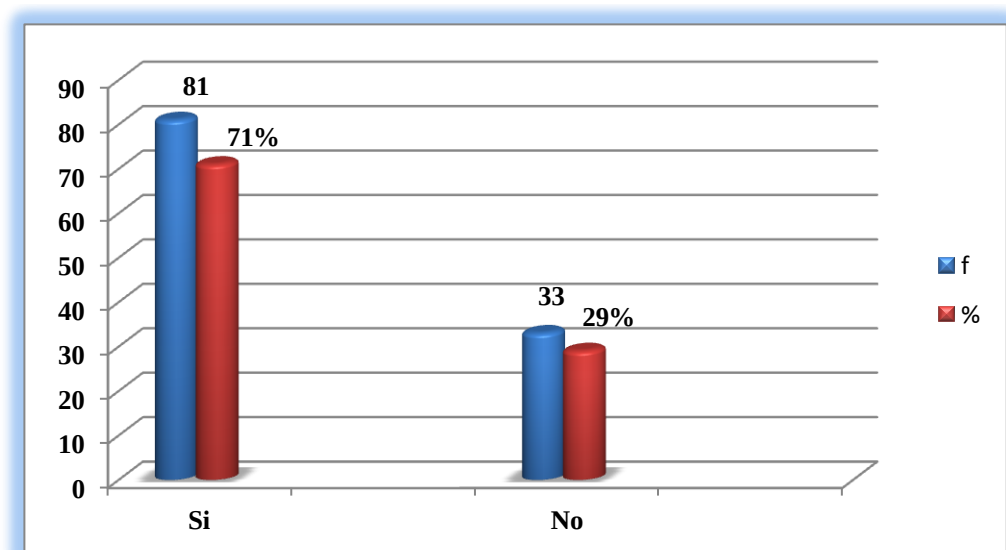
Análisis: en la gráfica se observan ochenta y un (81) funcionarios ven positivo la aplicación del Régimen Simplificado de Tributación para la Administración Tributaria presentando un 71% y treinta y tres (33) funcionarios no ven positivo la aplicación del Régimen para la Administración presentando un 29%.

Cuadro N° 25. Distribución de frecuencia por rango de positividad en la aplicación del Régimen para el pequeño contribuyente

Alternativa	F	%
Si	81	71
No	33	29
TOTAL	114	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 19: Distribución de frecuencia por rango de positividad en la aplicación del Régimen para el pequeño contribuyente



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

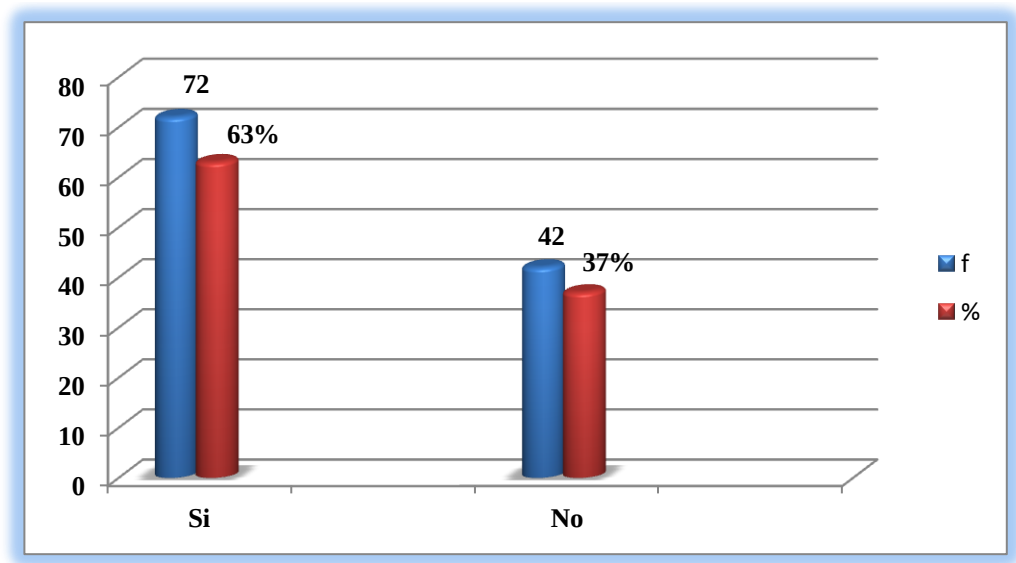
Análisis: en la gráfica se observan ochenta y un (81) funcionarios ven positivo la aplicación del Régimen Simplificado de Tributación para el pequeño contribuyente presentando un 71% y treinta y tres (33) funcionarios no ven positivo la aplicación del Régimen para el pequeño contribuyente un 29%.

Cuadro N° 26: Distribución de frecuencia por rango de disminución en la evasión
fiscal

Alternativa	F	%
Si	72	63
No	42	37
TOTAL	114	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 20: Distribución de frecuencia por rango de disminución de evasión fiscal



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

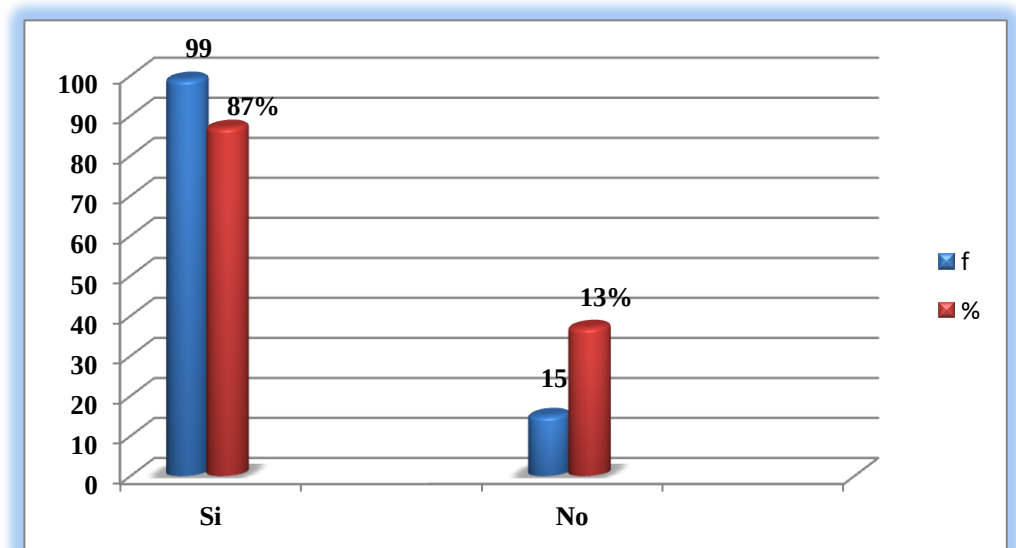
Análisis: en la gráfica se observan setenta y dos (72) funcionarios expresan que con la implementación del Régimen significaría una disminución de la evasión de impuestos no declarados presentando un 63% y cuarenta y dos (42) funcionarios expresan que la implementación no significaría una disminución en la evasión fiscal del contribuyente presentando un 37%.

Cuadro N° 27: Distribución de frecuencia por rango de reducción en el comercio informal

Alternativa	F	%
Si	99	87
No	15	13
TOTAL	114	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 21: Distribución de frecuencia por rango de reducción en el comercio informal



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

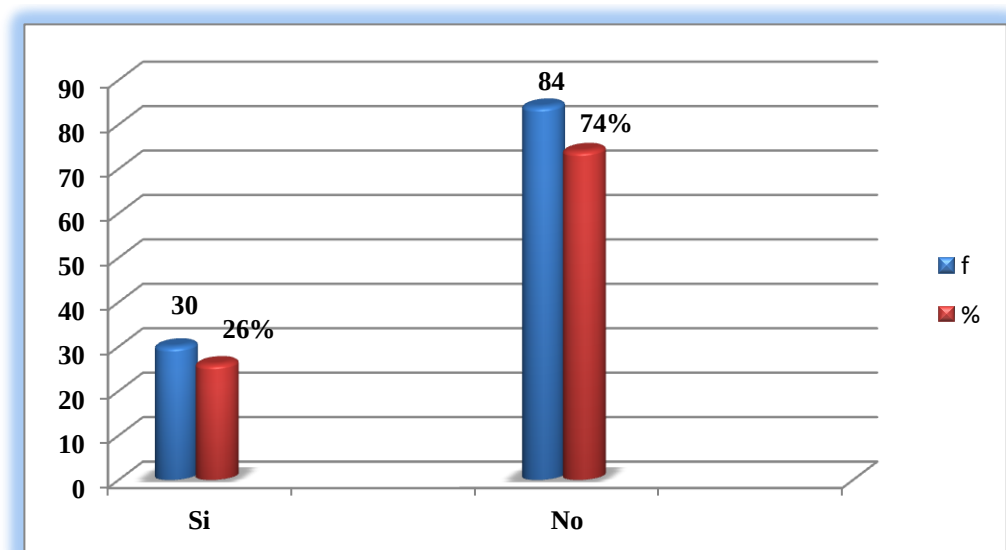
Análisis: en la gráfica se observan noventa y nueve (99) funcionarios afirman que la aplicación del Régimen Simplificado contribuiría a la disminución de la economía informal existente en la actualidad, presentando un 87% y, quince (15) funcionarios alegan que la implementación del Régimen no contribuiría con la reducción de la economía informal presentando un 13%.

Cuadro N° 28: Distribución de frecuencia por rango de aplicación de sanciones penales

Alternativa	F	%
Si	30	26
No	84	74
TOTAL	114	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 22: Distribución de frecuencia por rango de aplicación de sanciones penales



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

Análisis: en la gráfica se observan treinta (30) funcionarios creen aplicable sanciones penales al contribuyente que incumpla con el pago de Monotributo presentando un 26% y ochenta y cuatro (84) funcionarios afirman que no es aplicable sanciones penales al que incumpla el pago del Monotributo presentando un 74%.

Cuadro N° 29: Distribución de frecuencia por rango de necesidad de conciencia

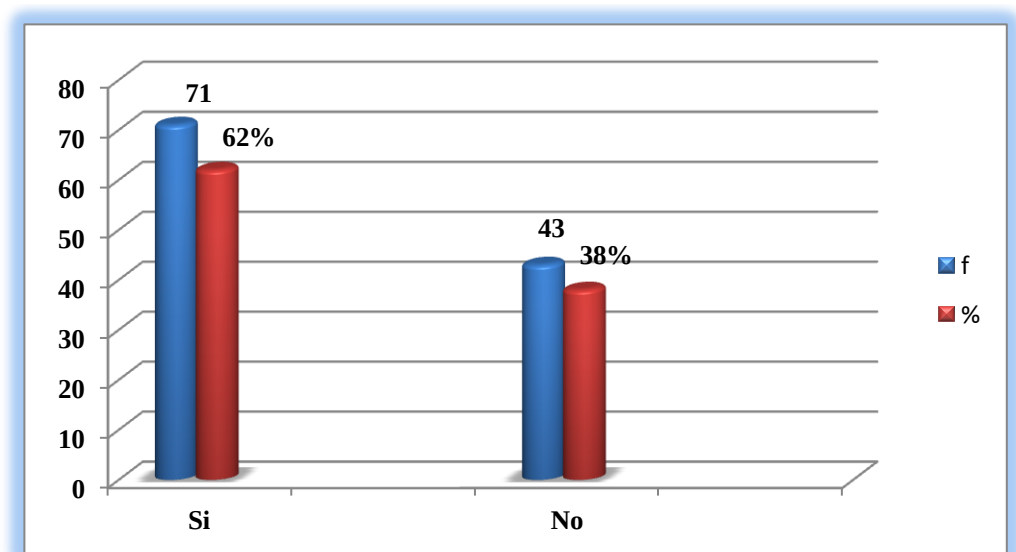
Tributaria

Alternativa	F	%
Si	71	62
No	43	38
TOTAL	114	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 23: Distribución de frecuencia por rango de necesidad de conciencia

Tributaria



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

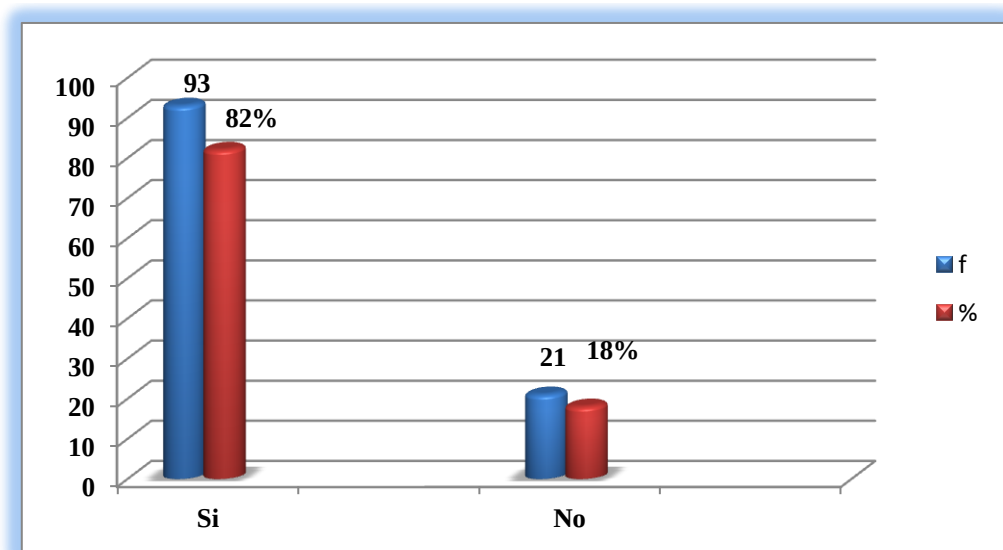
Análisis: en la gráfica se observan setenta y uno (71) funcionarios afirman que es necesario la implementación de una conciencia tributaria en la sociedad para implementar el Régimen presentando un 62% y cuarenta y tres (43) funcionarios no ven necesario concientizar a la población sobre el Régimen presentando un 38%.

Cuadro N° 30: Distribución de frecuencia por rango de viabilidad del Régimen para la Administración Tributaria

Alternativa	F	%
Si	93	82
No	21	18
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 24: Distribución de frecuencia por rango de viabilidad del Régimen para la Administración Tributaria



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

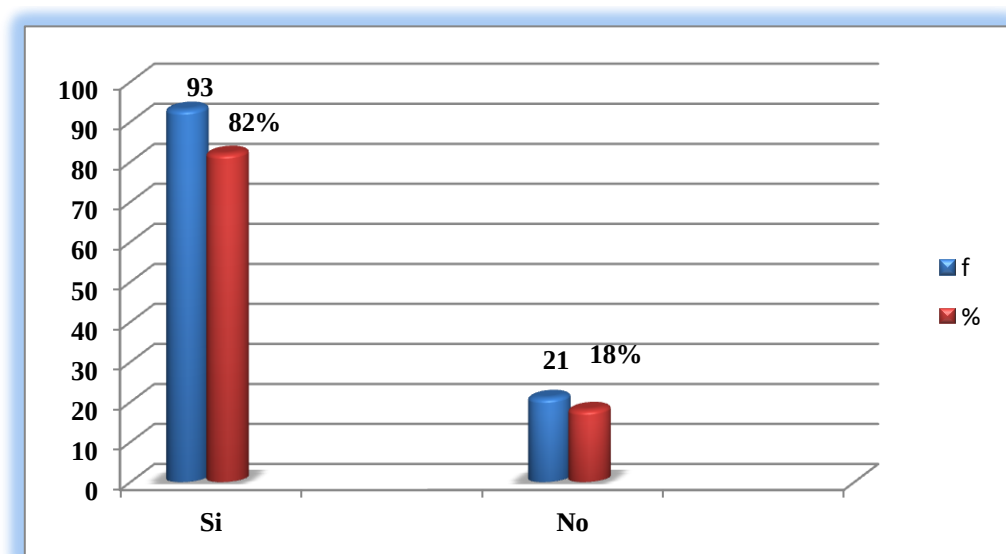
Análisis: en la gráfica se observan noventa y tres (93) funcionarios creen rotundamente que aplicar el Monotributo significa un mecanismo viable y además efectivo para la Administración Tributaria presentando un 82% y veintiún (21) funcionarios consideran como no viable la aplicación del Régimen para la Administración presentando un 18%.

Cuadro N° 31: Distribución de frecuencia por rango de herramientas jurídico – técnicas para la aplicación del Régimen

Alternativa	F	%
Si	93	82
No	21	18
TOTAL	81	100

Fuente: Aplicación del instrumento de recolección de datos. (2016)

Gráfico N° 25: Distribución de frecuencia por rango de herramientas jurídico – técnicas para la aplicación del Régimen



Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

Análisis: en la gráfica se observan noventa y tres (93) funcionarios creen rotundamente que aplicar el Monotributo significa un mecanismo viable y además efectivo para la Administración Tributaria presentando un 82% y veintiún (21) funcionarios consideran como no viable la aplicación del Régimen para la Administración presentando un 18%.

Derecho Comparado

Aspectos teóricos y legales del Régimen Simplificado de Tributación en América Latina, específicamente en Brasil y Argentina.

La informalidad en las economías latinoamericanas ha generado de cierta manera, diversos efectos negativos sobre el mercado de trabajo, la protección social y la recaudación tributaria. Así lo muestran las cifras que dan cuenta de la concentración de la informalidad en América Latina de manera especial en algunos sectores de actividad, en ciertos grupos de la población, en determinados establecimientos y en ciertas franjas de las ciudades. En efecto, hay altas tasas de informalidad entre los trabajadores por cuenta propia (83,6%), los trabajadores domésticos (78%), los empleadores (34,3%) e incluso los asalariados en las empresas (33,5%) cifras de la Organización Internacional del Trabajo en un estudio realizado en el 2014.

Consecuentemente, muchos países han avanzado en el desarrollo de componentes adicionales a los mecanismos de seguridad social, en muchos casos de carácter no contributivo o semi-contributivo, buscando que el alcance de los derechos asociados a esos mecanismos no dependa exclusivamente de la situación en el mercado laboral de las personas. He aquí la esencia de la instrumentación de regímenes simplificados, que aunque en la región no ha tenido como objeto primordial la recaudación tributaria, sino resolver una problemática de administración tributaria con la finalidad de incorporar a la formalidad a un amplio sector de contribuyentes, si ha posicionado un promedio considerable de recaudación en países latinoamericanos tales como Brasil y Argentina, en los que actualmente cerca del 1% de los ingresos tributarios totales, provienen de este régimen.

En síntesis, la implementación de estos regímenes en ambos países latinoamericanos ha buscado facilitar el pago de impuestos de contribuyentes que en general responden a las siguientes características: (a) bajos ingresos, (b) un alto número que dificulta el control oficial, mayormente informales, (c) pobre estructura organizacional y (d) alta

movilidad de entrada y salida, buscando la simplificación de las normas legales y trámites administrativos que tiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias, apuntando con ello a brindarles un “puente” para atraer a la formalidad a los agentes económicos y, al mismo tiempo, mejorar el manejo de los recursos de la administración tributaria.

Atendiendo a estas consideraciones, como parte del desarrollo del cuarto (4) objetivo específico de la presente investigación, se pretende a través de un cuadro, contrastar de manera práctica los aspectos teóricos y legales que definen al Régimen Simplificado de Tributación en Brasil y Argentina con el Proyecto de Ley venezolano con el mismo contenido tributario.

Cuadro N° 32: Aspectos teóricos y legales del Régimen

Aspectos teóricos y legales del Régimen	RST EN VENEZUELA: Proyecto de Ley Del Monotributo.	RST EN ARGENTINA: Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyente: Monotributo.	RST EN BRASIL: Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones (SIMPLES).
Objeto del Régimen	Simplificación del sistema tributario, con el fin de que los contribuyentes de menor capacidad contributiva puedan cumplir con sus obligaciones fiscales, de manera sencilla y disminuyendo el costo fiscal indirecto. Incentivar la cultura tributaria y estimular a los pequeños contribuyentes a formar parte del sistema tributario.	Simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas (Ganancias e Impuesto al Valor Agregado), y de seguridad social (jubilación y obra social) para los pequeños contribuyentes.	Reducir los costos de cumplimiento tributario de las empresas, facilitar las tareas de control de la Administración Tributaria y estimular el empleo formal en las mismas. Además, unificar diversos tributos

Impuestos a simplificar	Impuesto sobre la Renta, Activos Empresariales (ya entinto) e Impuesto al Valor Agregado.	Impuesto a las ganancias, Impuesto al Valor Agregado, el Sistema Previsional y sistema Social.	Impuesto sobre la Renta, el Impuesto para Fines Sociales, el Impuesto a la Producción Industrial, la Contribución Social sobre el Lucro Líquido y la Contribución Patronal a la Seguridad Social.
Sujetos sometidos al Régimen	Personas naturales residentes o domiciliadas que ejerzan oficios, presten servicios, realicen actividades comerciales, industriales o de carácter técnico o profesional con ingresos brutos anuales iguales o inferiores a 9000 U.T.	Personas o pequeñas empresas que obtengan ingresos brutos anuales desde los \$48000.	Personas naturales o jurídicas tales como microempresas con ingresos brutos anuales inferiores a R \$ 120.000 (US \$ 100.000) y las pequeñas menores a R \$ 1.200.000 (US \$ 990.735).
Sectores o factores económicos que considera el Régimen	Divide a los posibles contribuyentes de acuerdo al sector económico en el que desarrolle su actividad: Comercio Industria y Servicios.	Ingresos anuales, superficie afectada a la actividad, energía eléctrica consumida y precio unitario de venta.	Clasifica a las empresas en microempresas y pequeñas menores. Considera el tipo de actividad que desarrollen: Comercio, Industria y Servicios Generales.
Alícuotas o categorías del Régimen	Pago en U.T. de la categoría cero al la IX por sectores: Comercio: De 0 U.T. a 19,10. Industria: De 0 U.T. a 40,80 U.T. Servicios: De 0 U.T. a 63,50 U.T.	Categorías de aportes clasificadas del literal “B” al “L” que van desde los \$519 a \$3.180	Comercio 4% a 11,61%, Industria:4,5% a 12,11%, Servicios Generales: 6% a 17,42%

Fuente: Flores, R y Gómez, I (2016).

CONCLUSIONES

En términos concretos, se explica como el objeto de sistema tributario venezolano con dos fundamentos: financiar los gastos del Estado procurando la justa distribución de las cargas y elevar el nivel de vida de la población a través de la protección a la economía nacional. Bajo estas premisas, se organiza la estructura tributaria nacional enfocada siempre en la recaudación de diversos tributos pero de los cuales prevalecen los directos como el Impuesto sobre la Renta (ISLR) y los indirectos, tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos y el Impuesto Sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas.

Por consiguiente, como resultado de este objeto, a partir de la década de los noventa, la población venezolana se vio obligada a declarar y pagar nuevos tributos presentados por la Administración Tributaria, cuyos impuestos se centraron en el producto de las actividades económicas ejercidas por los diferentes contribuyentes y alejados de la renta petrolera, todo con el fin de elevar el nivel de recaudación y fortalecer el sistema financiero del sector público. Por supuesto, para lograr la meta de recaudación, era necesario combatir la evasión tributaria, hecho que le dio vida a la capacidad sancionatoria y fiscalizadora de la Administración pero que no suprimió un fenómeno importante en la economía que sigue aprovechándose de las exenciones y exoneraciones otorgadas por el Ejecutivo y que aún sigue excluido del sistema impositivo: el comercio y la prestación de servicio de manera informal.

En virtud de lo anteriormente planteado, nace en 2002 un proyecto de Ley que pretende crear un tipo de impuesto para estos actores económicos que siguen desprendidos del sistema tributario: el Monotributo, un impuesto desarrollado dentro del Régimen Simplificado de Tributación que busca la inclusión de posibles contribuyentes al régimen tributario nacional con ingresos gravables bajos.

Por ende, el proyecto de Ley expone que el Régimen Simplificado de Tributación es una política dirigida a los pequeños contribuyentes de la administración, es decir, personas naturales que ejerzan oficios, presten servicios, realicen actividades

comerciales, industriales o de carácter técnico o profesional o sean titulares de firmas personales, siempre que, hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos iguales o inferiores a las nueve mil unidades tributarias (9.000 UT).

Es necesario mencionar que el objeto fundamental del Régimen Simplificado de Tributación es la simplificación o contracción de todo el sistema tributario, presentando características fundamentales como autonomía, simplificación, e integración y además, ser optativo, voluntario, sustitutivo y presuntivo, concediendo con su implementación ventajas a quienes se adhieran a él tales como seguridad y certeza al momento de cumplir con su obligación. A pesar de ello, generaría algún tipo de desventaja, ya que va dirigido en gran parte a un sector de la economía que no está acostumbrado a pagar ningún tipo de impuesto y no posee establecimientos permanente y físico lo cual haría difícil su control.

Ahora bien, una vez aplicados las encuestas como instrumentos de recolección de datos a los posibles Pequeños Contribuyentes ubicados en la avenida Las Ferias del Municipio Valencia se puede concluir lo siguiente:

- La mayoría de los encuestados pertenecen al sector comercial y laboran al margen de la legislación pues no poseen un Registro Comercial. Sin embargo un considerable grupo pretende ejecutar su registro con el fin de formalizar su negocio.

- Los posibles contribuyentes consideran que los procesos y trámites que se realizan ante la Administración Tributaria se tornan generalmente extensos y complejos de ejecutar por sí mismos, lo que los obligaría, una vez designados como contribuyentes, a acudir a diversos profesionales y asesores en el ámbito tributario.

- En cuanto a los tributos, la gran mayoría, expresó sentirse más cómodos con el pago y declaración de un único tributo, sin embargo, son pocos los que conocen o han escuchado sobre el Monotributo, pero al serle comentado, manifestaron apoyar el régimen e incluso adherirse a éste, pues consideran sería una decisión positiva para ellos mismos y para el Estado.

- Un porcentaje significativo de encuestados no interpreta su actividad como un

medio de evasión fiscal, pues al no estar registrados comercialmente, aseguran no estar funcionando en contra de las leyes tributarias, asimismo, indicaron que las sanciones diferentes a las administrativas no tendrían sentido dentro de este régimen ya que no consideran que exista proporcionalidad entre el tipo de tributo y las sanciones de carácter penal.

–Es necesario, tal como manifestaron los posibles pequeños contribuyentes, desplegar una conciencia tributaria para que el Régimen Simplificado de Tributación tenga éxito en su aplicación, y es por sí mismo que el régimen configura una decisión viable para la Administración Tributaria, en tanto que, reforzar su naturaleza e importancia a través de la conciencia tributaria, es la mejor vía para lograr la efectividad en su recaudación.

–Finalmente, respecto a las herramientas y los factores con los que cuenta la administración para aplicar el Monotributo, se concluyó de las ideas expresadas por los posibles pequeños contribuyentes que sí existes tales herramientas si podría aplicarse un efectivo Régimen Simplificado de Tributación.

En torno a los resultados de las encuestas aplicadas a los funcionarios de la Administración Tributaria, específicamente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de Región Central, se concluyó:

–La mayoría de funcionarios de la Administración Tributaria manejan información referente al proyecto de Ley del Monotributo, significando para una gran mayoría no un régimen sencillo quizás, pero si posible de recaudar, controlar y registrar. Sin embargo, reconocen que los posibles contribuyentes que se consideran para la aplicación de tal régimen, no lo conocen, no manejan la información e incluso no han escuchado si quiera del proyecto.

–Los funcionarios encuestados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) apoyan casi en su totalidad la aplicación del Régimen Simplificado de Tributación, pues lo suponen como el medio más efectivo para percibir ingresos, controlar el comercio informal en la Nación y

como el medio más sencillo para que todo actor económico formalice su actividad, hecho que sin duda lo califica como un sistema completamente positivo, tanto para administración como para contribuyentes.

– La aplicación de un Monotributo podría reducir tanto el comercio informal como el tipo de evasión tributaria que ejercen estos posibles contribuyentes al desarrollar su actividad económica sin pertenecer al sistema tributario nacional.

– El Régimen Simplificado de Tributación se convertiría en un mecanismo viable y eficaz para el Estado considerando los fenómenos sociales y económicos actuales del país e incluso la Administración Tributaria, cuenta con las herramientas tanto financieras como jurídicas necesarias para su aplicación. A pesar de ello, para implementar un Monotributo, es imperante desarrollar una conciencia tributaria que permita a los contribuyentes adherirse al sistema y cumplir con sus deberes formales. Finalmente, al concluir el análisis comparativo entre el desarrollo de este régimen en países como Brasil y Argentina y el proyecto de Ley venezolana se permitió estimar que el objeto principal propuesto para estos tipos de Monotributación es sin duda simplificar el sistema tributario de cada Nación, reduciendo los costos que se configuran dentro de la obligación y ejerciendo mayor control sobre sectores económicos que no habían estado sometidos a observación por parte de la administración y que podrían (en muchos casos) estructurar una significativa fuente de ingresos tributarios.

RECOMENDACIONES

Una vez desarrollada la investigación, se pretende recomendar tanto a la Administración Tributaria a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, como a los posibles contribuyentes ciertas consideraciones tales como:

–De aprobarse la aplicación del Régimen Simplificado de Tributación, se hace imperante que la legislación venezolana, en cuanto a las unidades tributarias de las tarifas en las leyes referidas en este Régimen, y al Proyecto de Ley, sean modificadas y ajustadas a los parámetros inflacionarios que han surgido con el tiempo.

–El Servicio como figura de la Administración Tributaria debe desarrollar un arduo y extenso trabajo para lograr formalizar el mayor número posible de pequeños contribuyentes ante el sistema tributario nacional.

–Es fundamental para el éxito del régimen, difundir campañas de información efectivas a toda la población que califique como pequeño contribuyente ante el sistema, de manera que, no queden dudas ni descontentos respecto al cumplimiento de los deberes.

–Para los comerciantes es importante formalizar su actividad económica ante el sistema tributario en caso de aplicarse el régimen Simplificado de Tributación, pues de lo contrario se verían en la situación de perder ciertos beneficios otorgados por diferentes figuras económicas y políticas del estado, tales como las entidades bancarias o los Ministerios de cada sector, de los cuales podrían obtener desde créditos para hacer crecer su negocio hasta materia prima, bienes y medios de distribución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alaña, C y Chandler C. (1997). Economía Tributaria. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.monografias.com/trabajos17/economia-tributaria/economia-tributaria.shtml/> [Consulta: 2015, Diciembre 2].
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Epiteme.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Epiteme.
- Código Orgánico Tributario. (2014). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, 6.152. Noviembre 18, 2014.
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. (1998). *Comisión Economía- Informes de Coyuntura*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.cpba.com.ar/CONSEJO/CPCE.htm/> [Consulta: 2015, Diciembre 2].
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.453. Marzo 24, 2000.
- Hernández, Sampiere R. (1991). *Metodología de la Investigación*. México. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A.
- Ley de Impuesto a los Activos Empresariales. (2002). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, 4.654, Diciembre 01, 1993.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado. (2014). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, 6.152. Noviembre 18, 2014.
- Ley de Impuesto sobre la Renta (2014). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, 6.152. Noviembre 18, 2014.
- Matus Benavente, Manuel. (1964). *Finanzas Públicas: la teoría*. [Libro en línea]. Universidad Santiago de Chile. Disponible: <http://www.inap.org.mx/> [Consulta: 2016, enero 12].
- Moya Millán, Edgar. (2012). *Elementos de finanzas publicas y derecho tributario*. Caracas, Venezuela. Editorial Mobilibros.

- Oficina de Asesoría Económica y Financiera de la Asamblea Nacional. (2002). *Finanzas* [Documento en línea] Disponible: <http://www.oaef.gob.ve/.../2002/Finanzas/ie1202150tributacionparaapequeñoscontribuyentes.pdf> [Consulta: 2015, diciembre 12].
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Monotributo en América Latina. Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay*. [Documento en línea]. Oficina Regional para América Latina y El Caribe. Disponible: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/documents/publication/wcms_357452.pdf [Consulta: 2016, enero 23].
- Pereira, Yipsi (2004) *Análisis de la aplicabilidad del régimen simplificado de tributación para pequeños contribuyentes (Monotributos) en la ciudad de El Vigía Estado Mérida*. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Postgrado en Ciencias Contables. Mérida, Venezuela.
- Villegas, H (2005). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Desalma.

ANEXOS

ANEXO A

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA
PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO



ENCUESTA

La siguiente encuesta es una técnica de recolección de datos para el trabajo de investigación titulado: “*Analizar la aplicabilidad del régimen simplificado de tributación en Venezuela. Caso de estudio: Posibles Pequeños Contribuyentes del Municipio Valencia del estado Carabobo*”, bajo la modalidad de cuestionario cerrado, dirigido a la muestra seleccionada de la población total de funcionarios adscritos al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Región Central, sede Valencia.

Objetivo de la investigación: Analizar la aplicabilidad del Régimen Simplificado de Tributación en Venezuela. Caso de estudio: Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Instrucciones: De acuerdo a sus consideraciones marque con una “X” la respuesta (SI/NO) para cada pregunta.

1. **¿Conoce usted, el Proyecto de Ley del Régimen Simplificado de Tributación (Monotributo)?**

SI:	NO:
-----	-----

2. **¿Cree usted que el “Monotributo” es un tributo complejo en cuanto a recaudación y registro en el Sistema Tributario Nacional?**

SI:	NO:
-----	-----

3. **¿Considera usted, que los pequeños contribuyentes del Municipio Valencia manejan información referente al Régimen Simplificado de**

Tributación?

SI:	NO:
-----	-----

4. ¿Apoya la aplicación de este Régimen para los pequeños comerciantes del Municipio Valencia del estado Carabobo?

SI:	NO:
-----	-----

5. ¿Considera positiva la posible aplicación del Régimen Simplificado de Tributación para la Administración Tributaria?

SI:	NO:
-----	-----

6. . ¿Considera positiva la posible aplicación del Régimen Simplificado de Tributación para el pequeño comerciante?

SI:	NO:
-----	-----

7. ¿La recaudación del Monotributo significaría una disminución en la evasión de impuestos que ejercen los pequeños comerciantes del Municipio Valencia?

SI:	NO:
-----	-----

8. ¿La aplicación del Régimen Simplificado de Tributación contribuiría a la reducción del comercio informal en el Municipio Valencia?

SI:	NO:
-----	-----

9. ¿Se deben aplicar sanciones además de las administrativas, de carácter penal para quienes incumplan con el Régimen Simplificado de Tributación?

SI:	NO:
-----	-----

10. ¿Es necesario el desarrollo de una cultura tributaria en Venezuela para aplicar la recaudación del Monotributo?

SI:	NO:
-----	-----

11. Como funcionario o funcionaria de la Administración Tributaria, ¿Considera usted, la aplicación del Régimen Simplificado de Tributación como un mecanismo de recaudación viable y eficaz, tomando en cuenta

los aspectos económicos y sociales del país?

SI:	NO:
-----	-----

12. ¿Cuenta la Administración Tributaria con las condiciones técnicas y jurídicas necesarias para aplicar un Régimen Simplificado de Tributación?

SI:	NO:
-----	-----



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA
PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO



ENCUESTA

La siguiente encuesta es una técnica de recolección de datos para el trabajo de investigación titulado: “*Analizar la aplicabilidad del régimen simplificado de tributación en Venezuela. Caso de estudio: Posibles Pequeños Contribuyentes del Municipio Valencia del estado Carabobo*”, bajo la modalidad de cuestionario cerrado, dirigido a la muestra seleccionada de la población total de pequeños comerciantes de la Avenida Las Ferias del Municipio Valencia Estado Carabobo.

Objetivo de la investigación: Analizar la aplicabilidad del Régimen Simplificado de Tributación en Venezuela. Caso de estudio: Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Instrucciones: De acuerdo a sus consideraciones marque con una “X” la respuesta (SI/NO) para cada pregunta.

- 1. Indique con una “X” el tipo de Actividad Económica que desarrolla en el Municipio Valencia del Estado Carabobo:**

COMERCIO:	SERVICIOS:	INDUSTRIA:
------------------	-------------------	-------------------

- 2. ¿Aspira formalizar su actividad económica o negocio ante el Registro Mercantil correspondiente (Registro de Comercio)?**

SI:	NO:
------------	------------

- 3. ¿Sabía usted, que todos los trámites y procesos a ejecutar ante la Administración Tributaria, específicamente en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria son completamente**

gratuitos?

SI:	NO:
-----	-----

4. ¿Considera que los procedimientos a realizar actualmente para cumplir con la Administración Tributaria son extensos y complejos?

SI:	NO:
-----	-----

5. ¿Optaría por pagar un único tributo en lugar de pagar ISLR e IVA?

SI:	NO:
-----	-----

6. ¿Conoce usted, el Proyecto de Ley del Régimen Simplificado de Tributación (Monotributo)?

SI:	NO:
-----	-----

7. ¿Apoya la aplicación de este Régimen para los pequeños comerciantes del Municipio Valencia del estado Carabobo?

SI:	NO:
-----	-----

8. ¿Considera positiva la posible aplicación del Régimen Simplificado de Tributación para el pequeño comerciante?

SI:	NO:
-----	-----

9. ¿Aplicar un Monotributo a los pequeños comerciantes significaría una disminución en la evasión del pago?

SI:	NO:
-----	-----

10. ¿Considera justo recibir además de sanciones administrativas, sanciones de carácter penal para quienes incumplan con el Régimen Simplificado de Tributación?

SI:	NO:
-----	-----

11. ¿Es necesario el desarrollo de una cultura tributaria en Venezuela para aplicar la recaudación del Monotributo?

SI:	NO:
-----	-----

12. ¿Considera que la aplicación del Régimen Simplificado de Tributación es un mecanismo viable y eficaz para el Estado y su administración,

tomando en cuenta los factores económicos y sociales?

SI:	NO:
------------	------------

13. ¿Cree que la Administración Tributaria cuenta con las herramientas jurídicas necesarias para aplicar el Monotributo?

SI:	NO:
------------	------------

ANEXO B

**PROCESO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA
RECOLECCIÓN DE DATOS. SENIAT.**

